



GACETA DE MADRID

Año CCXL — Núm. 23

Miércoles 23 de Enero de 1901

Tomo I.— Pág. 305

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina de la Gran Bretaña y Emperatriz de la India, Victoria I;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante veintidós días, once de riguroso y diez de alivio, debiendo comenzar en el día de hoy.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Anunciando el fallecimiento de S. M. la Reina de la Gran Bretaña y Emperatriz de la India, Victoria I.
Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, al Emmo. Sr. Cardenal D. José de Calasanz Vives y Tuto.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de nombramiento de Canónigos.
Otro nombrando Vocal de la Comisión general de Codificación á Don Acacio Charrín y Tigero, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden de esta Dirección resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Francisco, D. Teodoro y Doña Cándida Clara Leñer González contra la negativa del Registrador de la propiedad de Valladolid á inscribir un testimonio de partición de bienes.
Notarías vacantes de Registradores de la propiedad.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se publique en la GACETA la relación de Jefes, Oficiales y Prácticos movilizadas de Ultramar á quienes se concede el goce del tercio de su sueldo.
Real orden circular disponiendo se proceda desde luego al reconocimiento y liquidación de los créditos procedentes de suministros efectuados directamente á los Cuerpos de Ejército de Ultramar que se hallan pendientes de pago.
Otra disponiendo se publique la relación de los Jefes y Oficiales de movilizadas y Prácticos procedentes de Ultramar que aun no han sido clasificados por falta de antecedentes.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto cesando en las islas Canarias el impuesto transitorio sobre la introducción de harinas y cereales.
Otro estableciendo un contador automático que, con sujeción al párrafo segundo del art. 29 del reglamento de administración de alcoholés, debe haber en cada uno de los aparatos de destilación.
Otro nombrando Presidente de la Junta de Administración y Vigilancia de la Aduana de Barcelona.

Otros aprobando los pliegos de condiciones de impresión y encuadernación de las Estadísticas del comercio de cabotaje y Estadísticas generales del comercio exterior de España.

Otro autorizando á la Dirección general del Tesoro para que adquiera por administración 2.350 resmas de papel.

Otro concediendo un crédito extraordinario de un millón de pesetas para organizar y llevar á cabo la campaña contra la langosta.

Real orden añadiendo al epígrafe 295, tarifa 3.^a de la contribución industrial, los mosquiteros plegables y portátiles, y comprender en el siguiente, 296, á los armadores de los mismos.

Dirección general del Tesoro público.—Anulando un resguardo de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos de personal.

Otro autorizando al Ministro de la Gobernación para verificar, sin las formalidades de subasta, la adquisición de material y demás gastos anexos que se originen en la instalación del Laboratorio de investigaciones biológicas.

Otro aprobando el contrato para el arrendamiento de un edificio con destino al alojamiento de la Guardia civil del puesto de Almería y oficinas de la Comandancia.

Otro ídem id. de Palma de Mallorca.

Real orden mandando se encargue de los asuntos de la Dirección general de Administración el Subsecretario de este Ministerio.

Otra reconociendo á D. Francisco Pellicer y Viguera la categoría administrativa de Oficial de segunda clase y se le incluya en el escalafón de excedentes de Médicos Directores de Sanidad de puertos de la Península.

Dirección general de Administración.—Expediente relativo á la venta de un terreno perteneciente al Hospital de San Gabriel, de Fuenterrabía (Guipúzcoa).

Relación de las Cruces de la Orden civil de Beneficencia que se han concedido durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhuaciones.

Anunciando la vacante de Médico Director del balneario de Marmolejo, en la provincia de Jaén.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que los alumnos podrán solicitar el examen de ingreso para Facultad en la segunda quincena de los meses de Abril y Agosto, previa presentación del certificado de haber obtenido el grado ó el título de Bachiller y abono de 17 pesetas en metálico.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Proveyendo una plaza de Académico de número de la clase no Profesores que se halla vacante en la Sección de Escultura.

Biblioteca Nacional.—Anuncio para la adjudicación de dos premios en el presente año.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sufrido modificaciones de derecho, de que se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1900.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Barcelona.—Subastas de construcción de carreteras.

Diputación provincial de Cádiz.—Subasta de suministros para los establecimientos de Beneficencia de esta capital y Jerez de la Frontera de los artículos que se mencionan.

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.—Enajenación en pública subasta del aprovechamiento de 14.723 quintales métricos de esparto.

Universidad de Salamanca.—Relación de aspirantes á concurso de las plazas vacantes en las Escuelas públicas de primera enseñanza.

Junta diocesana y reparación de templos del Obispado de Murcia.—Reparación del templo parroquial de Mahora.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Resultado del sorteo celebrado para la amortización de 2.327 obligaciones.

Administración de justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo:

Pliego 1 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE ESTADO**REAL DECRETO**

Queriendo dar una prueba señalada de Mi Real aprecio al Excmo. Sr. Cardenal D. José de Calasanz Vives y Tuto, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo a la ley de Presupuestos de 1859, en la vacante de D. Rafael Cabezas y Montemayor.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Ventura García Sancho é Ibarrodo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES DECRETOS**

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 17 de Diciembre último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Osmá, por defunción de Don Pelayo Ruiz, al Presbítero D. Pedro Nolasco Ibarregui y Eca, Racionero que ha sido de la de la Habana.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Santo Domingo de la Calzada, por defunción de D. José Gordo, al Presbítero Don Antonio Sáez Viñegra, Párroco de Anguiano, que reúne las condiciones exigidas por el art. 12 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891, y ha sido propuesto por el Administrador Apostólico de aquella diócesis.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Acacio Charrín y Tigero, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de Codificación, destinándole á la Sección segunda, en la vacante producida por fallecimiento de D. Augusto Comas.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE HACIENDA**EXPOSICIÓN**

SEÑORA: Usando el Gobierno de la autorización que le concedió el art. 11 de la ley de 6 de Marzo de 1900, estableció, por Real decreto de 22 de Mayo siguiente, una tarifa de arbitrio sobre la importación de harinas y cereales en las islas Canarias, con exclusiva aplicación á la extinción del déficit que aquella Diputación provincial tenía á favor del Tesoro; siendo condición fijada en dicha ley que la exacción de tal arbitrio sólo durase el tiempo necesario á cubrir el importe del referido déficit, procedente de la falta de ingresos para satisfacer el completo del cupo á que venía obligada por el Real decreto de 11 de Julio de 1852.

Practicada la liquidación de que trata el art. 4.º del mencionado Real decreto de 22 de Mayo último, y demostrado en el expediente estar enjugado el déficit á cuyo pago se destinó el producto de dicho arbitrio tran-

sitorio, debe terminar su exacción; procediendo se aplique el remanente de 96.019'62 pesetas que resulta de la recaudación del impuesto hasta fin de Noviembre último, así como las cantidades que hayan sido ingresadas con posterioridad al pago de los demás descubiertos que la Diputación provincial de Canarias tenga con el Estado.

Finalmente, deben darse por desestimadas las instancias de la Diputación provincial y otras entidades de aquellas islas respecto á la continuación del arbitrio transitorio ó creación de otro de carácter permanente sobre los cereales; pues además de no permitirlo la ley de 6 de Marzo de 1900 antes citada, dicho arbitrio permanente resultaría opuesto al principio de libertad que inspira las franquicias aduaneras del Archipiélago de Canarias.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Enero de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cesará de exigirse en las islas Canarias el impuesto transitorio sobre la introducción de harinas y cereales creado por el Real decreto de 22 de Mayo del año próximo pasado.

Art. 2.º El exceso entre la recaudación obtenida por dicho impuesto transitorio y el déficit para cuyo pago se estableció dicho impuesto corresponderá á la Diputación provincial, que lo destinará al pago de los demás débitos que tenga á favor del Tesoro.

Art. 3.º Se entenderán desestimadas las instancias solicitando la continuación en Canarias de un arbitrio sobre la importación de cereales y harinas.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Varias son las reclamaciones que vienen formulando los productores de alcohol industrial para que se les otorguen las posibles facilidades en la práctica de las operaciones reglamentarias que exige la administración y cobranza del impuesto que grava los alcoholes, favoreciendo de esta manera el desarrollo de la fabricación legal del citado producto.

Reconociendo el Gobierno de V. M. el fundamento que tienen algunas de estas pretensiones, las ha acogido con interés de justicia, estudiando el medio de satisfacerlas, por lo menos, en tanto que el problema de la situación contributiva de la citada fabricación no sea definitivamente resuelto.

Tres son los puntos que principalmente han sido suscitados, á saber: colocación de los contadores automáticos en las fábricas de alcohol industrial; pago á plazos del impuesto, y adopción de medidas que faciliten las operaciones del adeudo y salida, y, por consiguiente, la venta del artículo.

Respecto del primer extremo, debe partirse del principio de que teniendo las reglas dictadas sobre colocación de contadores el único y exclusivo objeto de garantizar los intereses fiscales, será de todo punto indiferente la citada colocación material, siempre que tal objeto quede conseguido, pudiendo evitarse también las dificultades que para la práctica uniforme de aquel requisito puedan surgir de las diferencias propias de los distintos sistemas de los aparatos de destilación.

Respecto del segundo punto, ó sea el del pago á plazos del impuesto, no se ofrece mayor inconveniente, y, al contrario, vendrá á ser justa una resolución favorable, en cuanto se igualará en condiciones la industria de que se trata con la de fabricación nacional de azúcares, cuyo reglamento autoriza el pago á plazos por medio de pagarés que estén suficientemente garantizados.

Finalmente, con referencia al tercer punto, pueden también adoptarse algunas medidas que disminuyan la severidad de determinados requisitos en materia de adeudo y salida de productos de las fábricas; todo ello en cuanto sea compatible con las garantías fiscales.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Mi-

nistro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Enero de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El contador automático que, con sujeción al párrafo segundo del art. 29 del vigente reglamento de administración de alcoholes, debe haber en cada uno de los aparatos de destilación, podrá colocarse antes ó después de las probetas, siempre que este orden de colocación no altere ni disminuya las garantías de la Hacienda con respecto al paso por el contador de todas las cantidades de alcohol obtenido, extremo que determinarán bajo su responsabilidad los Ingenieros encargados de la inspección de las fábricas.

Art. 2.º Análogamente á lo prevenido en el art. 48 del reglamento provisional vigente para la administración y cobranza del impuesto del azúcar, se admitirá el pago á plazo de noventa días del importe de las liquidaciones en el de fabricación de alcohol industrial, bajo las condiciones y requisitos determinados en las circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª del mencionado art. 48.

Art. 3.º Los artículos 32 y 36 del vigente reglamento de alcoholes se entenderán sustituidos por el siguiente:

Los fabricantes verificarán el pago en la Tesorería de la provincia ó en la Administración de Aduanas más próxima, y aquél podrá realizarse por meses naturales en la primera quincena del inmediato siguiente, liquidando el día último de cada mes los derechos de todas las cantidades de alcohol extraídas desde igual fecha del anterior, ó bien por cada salida de alcohol que realicen; pero deberá optar por uno de estos dos sistemas que no podrán seguirse simultáneamente, debiendo indicar por escrito diez días antes de que empiece el año económico cuál es el que prefieren.

Para la salida de los alcoholes, el fabricante ó su apoderado presentarán al Interventor de la fábrica una declaración ajustada á modelo, en la que especificarán el número de cascos de alcohol que vayan á extraer ó que hayan extraído durante el mes, su peso bruto, el número de litros y el destino. El Interventor numerará estas declaraciones, las sentará en el libro correspondiente, liquidará el impuesto y remitirá el documento á la oficina donde deba realizarse el pago, lo que avisará en pliego oficial á los Interventores de las fábricas el ingreso del importe de la declaración ó declaraciones que de ellos hayan recibido, indicando el número de intervención del talón del cargo y el de la carta de pago en que se haya verificado aquél.

Los Interventores tomarán en su libro nota de dichos avisos, que conservarán cuidadosamente custodiados, y de las cartas de pago que las presentarán los fabricantes, confrontando ambos documentos.

En el caso de que los Interventores no recibiesen á su debido tiempo los avisos referidos, ni les fuesen presentadas las cartas de pago, reclamará unos y otros, dando cuenta á la Dirección general de Aduanas.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al dictarse el Real decreto de 21 de Noviembre de 1895 creando el arbitrio para la construcción de la nueva Aduana de Barcelona y regular la forma en que debía funcionar su Junta de Administración y Vigilancia, no se tuvo en cuenta, sin duda por estimar que la construcción del edificio quedaría terminada dentro del plazo de tres años marcado al efecto, la contingencia de que por cesación de la persona que desempeñara la Presidencia de la Cámara ó por otra causa debiera ser sustituida en la de dicha Junta, que le es aneja antes de cumplido el cargo que se le confiara.

Este caso ha ocurrido por la elección de nuevo Presidente de la expresada Cámara de Comercio; y como la construcción del edificio destinado á Aduana de Barcelona toca á su término, y no sería oportuno que las liquidaciones y cuentas de los arbitrios invertidos en las obras cambiasen de dirección, dado el poco

tiempo que resta para terminarla, el interés del Estado exige modificar los términos del art. 4.º del Real decreto antes citado de 21 de Noviembre de 1895, á fin de que pueda continuar hasta la completa terminación y liquidación de las obras de la Aduana de Barcelona el Presidente de la Junta que ha venido teniendo á su cargo la expresada dirección.

En estas consideraciones se funda el Ministro que suscribe para proponer á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto. Madrid 22 de Enero de 1901.

SEÑORA:
A L. R. P. de V. M.,
Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Girona, he tenido á bien disponer continúe ejerciendo las funciones de Presidente de la Junta de Administración y Vigilancia de la Aduana de Barcelona hasta la completa terminación y liquidación de las obras y arbitrio creado para su ejecución, quedando modificado en este sentido el art. 4.º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1895.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el pliego de condiciones para contratar en subasta pública el servicio de impresión y encuadernación de las Estadísticas del comercio de cabotaje, incluso el papel necesario, correspondientes á los años 1900, 1901, 1902, 1903, 1904 y siguientes.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el pliego de condiciones para contratar en subasta pública el servicio de impresión y encuadernación de las Estadísticas generales del comercio exterior de España, incluso el papel necesario, correspondientes á los años 1900, 1901, 1902, 1903, 1904 y siguientes.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Dirección general del Tesoro para que adquiera por administración 2.350 resmas de papel necesarias para el servicio de Loterías durante el presente año, como caso comprendido en el párrafo octavo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á la ley de Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales del corriente año económico 1901, sección 7.ª bis, «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas», para organizar y llevar á cabo la campaña contra la langosta.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Real Consejo de Sanidad Me ha presentado D. Mariano Batlles y Bertrán de Lis; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Javier Ugarte.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad, en la vacante producida por dimisión de D. Mariano Batlles y Bertrán de Lis, á D. Eduardo Menéndez Tejo, que reune las condiciones determinadas en el Real decreto de 25 de Octubre de 1898.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Javier Ugarte.

De conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Con arreglo á lo que determinan los números 5.º y 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se autoriza al Ministro de la Gobernación para verificar, sin las formalidades de subasta, la adquisición de material y demás gastos anexos que se originen en la instalación del Laboratorio de investigaciones biológicas, para cuyo fin fué concedido un crédito de 80.000 pesetas á favor de D. Santiago Ramón y Cajal por Real decreto de 20 de Octubre último.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Javier Ugarte.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, con arreglo á lo dispuesto en las leyes vigentes de Contabilidad y Reales decretos de 2 de Mayo de 1876 y 8 de Enero de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el contrato otorgado en 10 de Diciembre último por el Jefe de la Comandancia de Almería y D. Francisco Soler y Soler para el arrendamiento de un edificio, propiedad del segundo, situado en la glorieta de Sartorius ó de San Pedro de aquella población, por tiempo de ocho años y precio de 500 pesetas mensuales, con destino al alojamiento de las fuerzas de la Guardia civil del puesto de la capital é instalación de las oficinas de la Comandancia.

Art. 2.º El expresado contrato empezará á regir el día en que sea ocupado el edificio por la Guardia civil, debiendo acreditarse este hecho por acta notarial.

Art. 3.º El pago del servicio se efectuará con cargo al crédito consignado en la sección 6.ª, cap. 7.º, artículo 2.º del presupuesto para gastos de «Alquileres y obras de los edificios que ocupan los tercios de la Guardia civil».

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Javier Ugarte.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, con arreglo á lo dispuesto en las leyes vigentes de Contabilidad y Reales decretos de 2 de Mayo de 1876 y 8 de Enero de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el contrato otorgado en 1.º de Septiembre último por el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de Baleares y D. Bartolomé Juan Rivas para el arrendamiento por tiempo de diez años y precio de 2.700 pesetas en cada uno, de una casa de la propiedad del segundo, situada en la carretera de Esporlas de Palma de Mallorca, con destino al alojamiento de las fuerzas del puesto de la capital é instalación de las oficinas de la Comandancia.

Art. 2.º El expresado contrato empezará á regir el día en que el edificio sea ocupado por la Guardia civil, debiendo justificarse este hecho por acta notarial.

Art. 3.º El pago del servicio se efectuará con cargo al crédito consignado en la sección 6.ª, cap. 7.º, artículo 2.º del presupuesto para gastos de «Alquileres y obras de los edificios que ocupan los tercios de la Guardia civil».

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Javier Ugarte.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la relación propuesta extraordinaria y adicional á la del mes de Diciembre próximo pasado, que V. E. remitió á este Ministerio en 31 del mismo, á favor del Jefe, Oficiales y Práctico de Voluntarios movilizados, que da principio con el Comandante D. Nicasio Cubillas Colina y termina con el Práctico de primera D. Vicente Tur González, los cuales se hallan comprendidos en el segundo grupo á que se refiere el artículo 2.º de la ley de 11 de Abril último (C. L., número 88), publicada en la GACETA DE MADRID de 15 del mismo mes;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que los interesados causen alta á partir del 1.º del mes actual, en las nóminas de reemplazo de los distritos en que residen, á fin de que se les reclame y abone en ellos, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente, el tercio del sueldo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de dicha ley, interin se les conceda el retiro ó pensión que por clasificación les corresponda; debiendo cesar, en fin del mes anterior, en el percibo de los demás devengos que hasta ahora se les viniese acreditando, en armonía con lo prevenido en el artículo 8.º de la referida ley y 4.º de la Real orden circular de 17 del propio mes (D. O., núm. 84), publicándose la relación en la GACETA DE MADRID, á fin de evitar abono de haberes duplicados, según previene el citado art. 8.º de la repetida ley.

Es también la voluntad de S. M., en consideración á que dicho Jefe, Oficiales y Práctico, por causas ajenas á la suya, no pudieron ser clasificados oportunamente, concederles un plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la Real orden de clasificación, para que soliciten el retiro que pudiera corresponderles, ó el pasaje, con el abono de dos pagas de marcha, para regresar á Ultramar, en la forma y conceptos que determina la ley y Real orden circular ya mencionadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1901.

LINARES

Sr. Presidente de la Comisión clasificadora de Jefes y Oficiales movilizados de Ultramar.

Relación que se cita.

CUERPOS Á QUE PERTENECIERON	CLASES	NOMBRES	RESIDENCIA	
			PUEBLO	PROVINCIA
Primer batallón de voluntarios ligeros de la Habana.....	Comandante.....	D. Nicasio Cubillas Colina.....	Madrid.....	Madrid.
Tercio de voluntarios de Infantería de Dimas.....	Primer Teniente.....	Antonio Galarza Octubre.....	Alcalá de Chisvert.....	Valencia.
Primer tercio de guerrillas.....	Otro.....	Salvador García Bejarano.....	Madrid.....	Madrid.
Sexto ídem.....	Segundo Teniente.....	Eduardo Martín Iberu.....	Barcelona.....	Barcelona.
Escuadras de Santa Catalina de Guaso.....	Otro.....	Sixto Romero Pacheco.....	Sevilla.....	Sevilla.
Brigada de operarios del Centro y Norte de la isla de Luzón (Filipinas).....	Práctico de primera....	Vicente Tur González.....	Madrid.....	Madrid.

Madrid 12 de Enero de 1901.—LINARES.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se publique en el *Diario oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID la siguiente relación de los Jefes y Oficiales de movilizadas y Prácticos procedentes de Ultramar que aun no han sido clasificados por falta de antecedentes, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos esta circunstancia, y que, á medida que la Comisión clasificadora vaya reuniendo los datos necesarios que tiene pedidos, tanto á las Autoridades correspondientes como á los interesados, se procederá á la oportuna clasificación, y entonces les será concedido un plazo de dos meses para que soliciten el retiro que pudieran corresponderles á los que tuvieren derecho á él, ó el pasaje con abono de dos pagas de marcha para regresar á Ultramar, si así les conviniere, en la forma y concepto que determinan la ley de 11 de Abril del año próximo pasado (C. L., núm. 88) y Real orden circular de 17 del mismo mes (D. O., núm. 84).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1901.

LINARES

Señor.....

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES
Segundo Teniente...	D. Antonio Muñoz Cos.
Primer Teniente...	José Xapellí Miguel.
Capitán.....	Maximino Zaraboza Rodríguez.
Primer Teniente...	Manuel Díez González.
Práctico.....	Enrique González Quijano Varona.
Segundo Teniente...	Antonio Llodrá Matehut.
Otro.....	José Cabezalí Martín.
Otro.....	Pedro Bolinches Arandija.
Primer Teniente...	Desiderio Rodríguez Pumariaga.
Segundo Teniente...	Angel Vaquero Morán.
Capitán.....	Luciano Córdoba Pascual.
Comandante.....	José María Eguillor.
Segundo Teniente...	Isidro Prieto Bragado.
Primer Teniente...	Andrés Suárez Rodríguez.
Comandante.....	Manuel Suara Agudín.
Coronel.....	Ramón Cifuentes Llano.
Segundo Teniente...	Justo Fernández Carvajal.
Primer Teniente...	Juan Toral Sagristá.
Segundo Teniente...	Ceferino Arribas Moya.

Madrid 12 de Enero de 1901.—LINARES.

Excmo. Sr.: Las obligaciones procedentes de suministros efectuados directamente á los Cuerpos de los Ejércitos de Ultramar por varios particulares nacionales y extranjeros están siendo objeto de constantes, y forzoso es reconocer, que justas reclamaciones. Estas obligaciones debieron ser satisfechas por los propios Cuerpos, y lo hubieran sido seguramente si éstos hubiesen recibido las consignaciones que por todos conceptos les correspondía; pero como no sucedió así, unas veces por los naturales accidentes de la guerra, y otras por la dificultad de obtener los recursos necesarios para las cuantiosas necesidades de la misma, resulta que continúan aún sin pagar tan preferentes atenciones. Aplazar este pago hasta que se ultimen las liquidaciones de los Cuerpos en cuyo pasivo figura hoy esta obligación, siquiera se practiquen estas liquidaciones por el procedimiento abreviado que se establece en la Real orden de 7 de Marzo del año último, daría ocasión seguramente, por el tiempo que en ello ha de invertirse, á nuevas y apremiantes reclamaciones, con tanto más motivo cuanto que, siendo innegable que estas obligaciones constituyen un descubierto de la guerra, no es posible hacer en justicia, por razón de formalismos administrativos, distinción alguna entre ellas y otras del mismo carácter que vienen reconociéndose, liquidándose y pagándose;

En su consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se proceda desde luego al reconocimiento y liquidación de los créditos procedentes de suministros efectuados directamente á los Cuerpos de Ejército de Ultramar que se hallan pendientes de pago, teniendo en cuenta los contratos ó antecedentes en que se funde la ejecución de este servicio.

2.º Que una vez reconocidos, liquidados y aprobados de Real orden estos créditos, se expidan certificaciones expresivas del importe que corresponda á cada interesado, conforme se previno para casos análogos en la Real orden de 17 de Octubre último.

3.º Que el importe de estos créditos se satisfaga por la Caja de la Ordenación de pagos de la Sección de Ultramar de la Dirección de la Deuda, con aplicación á los recursos de carácter extraordinario arbitrados ó que se arbitren con arreglo á la ley de 2 de Agosto de 1899, para atender á los descubiertos de la guerra.

4.º Que los pagos se justifiquen con los certificados de que se ha hecho mérito, previa la entrega que deberán verificar los interesados de los documentos originales representativos de sus créditos, debidamente legitimados, ó de aquellos otros que en su equivalencia se les entregue; y

5.º Que unos ú otros se remitan, una vez verificado el pago de los créditos, al Ministerio de la Guerra, para que, dándoles el debido destino, acuerde que se formulen los cargos correspondientes á los Cuerpos de que procedan para que, al practicar la liquidación de éstos, surtan los efectos debidos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1901.

LINARES

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre asimilación de la industria de armadores de mosquiteros plegables y portátiles, instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 26 de Noviembre último, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que á virtud de las manifestaciones hechas á la Delegación de Hacienda de esta provincia por D. J. Bautista Contournet, el cual se propone explotar la industria de fabricación de mosquiteros privilegiados, plegables y portátiles, concepto no comprendido en las tarifas vigentes de la contribución industrial, se instruyó el oportuno expediente de asimilación, con arreglo al art. 119 del respectivo reglamento:

Que de los informes con este motivo aportados aparece que dicha industria es igual ó semejante á la fabricación de armaduras para paraguas y sombrillas, de los que sólo difieren los mosquiteros portátiles en la mayor ó menor longitud de las varillas, variables á voluntad, y en la tela adoptada para su confección:

Que la Dirección general de Contribuciones, de conformidad con la propuesta del Ingeniero industrial y de la Delegación de Hacienda, opina que debe adicionarse dicha industria á los epígrafes 295 y 296 de la tarifa 3.ª unida al reglamento de la contribución industrial, y en tal estado consulta V. E. á este Consejo en pleno.

La industria de cuya tributación se trata realmente viene á ser, según queda descrita, la misma clasificada

en los epígrafes 295 y 296 de la citada tarifa 3.ª de la contribución industrial, pues no son bastantes las variantes señaladas entre los productos de tales industriales para distinguirlas de suerte que deban formarse con la de mosquiteros, conceptos contributivos distintos. Esta, á su vez, supone, como la de paraguas y sombrillas, la fabricación de armaduras ó varillajes, que si en la actualidad han de venir del extranjero, por lo mismo que se trata de la explotación de un privilegio industrial allí otorgado, más tarde podrán construirse en el país, quedando así justificada la previsión de que se la sujeta á tributación con independencia.

Todo lo cual demuestra, en efecto, que es innecesario crear un nuevo epígrafe en la tarifa correspondiente para que dicha industria tribute, y que basta á este propósito con añadir al epígrafe 295, tarifa 3.ª, los mosquiteros plegables y portátiles, y comprender en el siguiente, 296, á los armadores de los mismos, de igual modo que en una y otro están comprendidos los fabricantes y armadores de paraguas y sombrillas.

Por tanto, el Consejo opina que debe resolverse este expediente en los términos propuestos por la Dirección general de Contribuciones.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1901.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se encargue V. I. interinamente del despacho de los asuntos correspondientes á la Dirección general de Administración durante la ausencia del Director propietario D. Luis Espada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1901.

J. UGARTE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia elevada á este Centro por Don Francisco Pellicer y Vigueras, en solicitud de que se le dé ingreso en el escalafón de Médicos Directores de puertos en el lugar que le corresponda, con arreglo á lo preceptuado en la disposición 3.ª adicional al capítulo 2.º del título preliminar del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899 y demás disposiciones vigentes sobre el particular:

Resultando que D. Francisco Pellicer fué nombrado en 13 de Abril de 1874 Médico titular, por oposición, de la provincia de Cebú (Filipinas), con el sueldo anual de 7.500 pesetas, desempeñando dicho cargo once años, nueve meses y catorce días:

Resultando que por Real orden de 13 de Enero de 1886 el recurrente fué nombrado Médico Director de Sanidad del puerto de Cebú, con el sueldo anual de 1.000 pesos, equivalente á 5.000 pesetas, cuyo cargo desempeñó durante ocho años, diez meses y doce días:

Resultando que en 28 de Febrero de 1895 fué nombrado por el Gobierno general del Archipiélago filipino, en comisión, Director de Sanidad del puerto de Ililo, con el sueldo anual de 1.200 pesos, desempeñando el referido cargo cuatro años, un mes y siete días:

Resultando que el mencionado D. Francisco Pellicer fué declarado cesante por Real orden de 16 de Noviembre de 1899, en virtud de haber perdido España su soberanía sobre aquel territorio:

Resultando que la Comisión nombrada por el Real Consejo de Sanidad para hacer los escalafones del Cuerpo de Sanidad exterior expone, después de un estudio detenido de los documentos presentados por el Médico Director de puertos D. Francisco Pellicer, que los sueldos de 1.000 y 1.200 pesos disfrutados por el mismo deben asimilarse al de 2.000 pesetas en la Península para los efectos de clasificación en los referidos escalafones, no pudiendo ser más elevados porque aquéllos no suman el doble más la mitad del inmediato superior á las referidas 2.000 pesetas, exponiendo también que para la mejor resolución del presente caso cree conveniente hacer la consulta al Excelentísimo Sr. Ministro para que decida lo más procedente:

Considerando que está lejos de toda duda que Don Francisco Pellicer, al ser nombrado, en virtud de oposición, Médico titular de la provincia de Cebú, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, adquirió desde luego la categoría de Oficial de segunda clase de Administración civil, viniendo á confirmar este aserto la ley de 11 de Julio de 1877, que dispone que los funcionarios nombrados por Real orden con anterioridad á la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 se hallan comprendidos, para los efectos de ingreso, ascenso y derechos pasivos, en la categoría que con arreglo al sueldo que entonces disfrutasen les correspondía, aun cuando percibieran sus haberes de los fondos de *Beneficencia*, *Secuestros* ó cualquier otro especial:

Considerando que al ser nombrado D. Francisco Pellicer Médico Director de Sanidad del puerto de Cebú, clasificado como de segunda clase, siguió conservando la categoría de Oficial segundo de Administración civil, que había adquirido al ser nombrado por oposición Médico titular de la provincia de Cebú, cayendo por tierra la opinión sustentada por la Comisión especial nombrada por el Consejo de Sanidad para formar los escalafones de Médicos Directores de puertos al concederle tan sólo la de Oficial de cuarta clase, no teniendo en cuenta sin duda que el interesado poseía un título académico que le daba derecho á ingresar en la carrera administrativa con el sueldo de 3.000 pesetas, como señala la regla 2.ª de la citada ley de Presupuestos de 1876, y á mayor abundamiento, que siendo dicha ley posterior á su primer nombramiento, y no teniendo ésta carácter retroactivo, en nada podía perjudicar los derechos adquiridos por el Sr. Pellicer:

Considerando que D. Francisco Pellicer desempeñó el cargo de Médico de naves del puerto de Cebú, gratuitamente, por espacio de once años, nueve meses y catorce días, y que, por lo tanto, es justo y equitativo que se le cuenten para darle en el escalafón el puesto que le correspondía, toda vez que estos servicios deben ser premiados por el Estado en alguna forma:

Considerando que también desempeñó el referido D. Francisco Pellicer, en propiedad y con sueldo que figuraba en los presupuestos generales del Archipiélago filipino, el cargo de Médico Director de Sanidad de los puertos de Cebú é Ilo-Ilo durante doce años, once meses y diez y nueve días, los cuales desde luego son de abono al ser incluido en el escalafón de Médicos Directores de puertos, siendo dichos puertos de segunda y primera clase respectivamente:

Vista la disposición 3.ª del cap. 2.º adicional del reglamento de Sanidad exterior y la Real orden de 25 de Octubre de 1899, publicada en la GACETA DE MADRID de 25 de Noviembre del mismo año;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer se reconozca á D. Francisco Pellicer y Viguera la categoría administrativa de Oficial de segunda clase, y que, con arreglo á lo preceptuado en la mencionada Real orden de 25 de Octubre de 1899, se le incluya en el escalafón de excedentes de Médicos Directores de Sanidad de puertos de la Península después del último que figure en el mismo en la clase respectiva, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1901.

UGARTE

Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Para la aplicación de lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 28 de Julio de 1900;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos podrán solicitar el examen de ingreso para Facultad en las Secretarías de las Universidades en la segunda quincena de los meses de Abril y Agosto, previa presentación del certificado de haber obtenido el grado ó el título de Bachiller y abono de 17 pesetas en metálico, que se distribuirán en la forma prevenida en las Reales órdenes de 7 de Agosto y 20 de Diciembre de 1900.

2.º Los exámenes de ingreso darán comienzo en las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias de todas las Universidades en los primeros días de Mayo y de Septiembre, debiendo quedar terminados el día en que principien los exámenes de los alumnos libres.

3.º Los alumnos aprobados en el examen de ingreso de Septiembre que deseen matricularse como alumnos libres de Facultad en la convocatoria de este mes, podrán efectuarlo del 5 al 20 del mismo, previa la justificación ordenada.

4.º En los Institutos de segunda enseñanza quedarán terminados, antes de dar comienzo las vacaciones de fin de curso, los exámenes del grado de Bachiller de todos los alumnos que los hubieren solicitado.

5.º El examen de ingreso se verificará en las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias con arreglo á un programa único para las Facultades de Filosofía y Letras y Derecho, y otro para las de Ciencias, Medicina y Farmacia.

6.º A este fin, los Claustros de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias de todas las Universidades formarán el programa con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto mencionado, remitiéndolo, por conducto de los Rectorados, á este Ministerio en el plazo de un mes, á contar desde esta fecha. Todos los programas serán sometidos á informe del Consejo de Instrucción pública, que propondrá los programas únicos correspondientes á Filosofía y Letras y á Ciencias, los cuales, aprobados que sean por este Ministerio, se publicarán en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales*.

7.º Los Claustros de todas las Facultades, siempre que lo acuerden por mayoría, podrán proponer las variaciones que consideren convenientes en los programas de ingreso.

8.º Al Consejo de Instrucción pública será sometida cada cinco años la revisión completa de los programas únicos de ingreso en Facultades.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Francisco, D. Teodoro y Doña Cándida Clara Lefler González contra la negativa del Registrador de la propiedad de Valladolid á instruir un testimonio de partición de bienes, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que D. Eusebio Lefler Frías, vecino de Valladolid, falleció en esta ciudad en 31 de Enero de 1891, bajo testamento otorgado en el día anterior ante el Notario de la misma D. Cástor Simón Toranzo, en el que, después de mejorar á sus hijos D. Francisco y Doña Cándida Clara Lefler González y de declarar que tenía anticipadas algunas cantidades á sus otros hijos D. Mariano y D. Venancio, instituyó á todos ellos y á sus otros dos hijos D. Teodoro y D. Faustino únicos y universales herederos de sus bienes, con la obligación de asignar á la esposa del testador el usufructo que le correspondía en la parte de herencia que procediera, después de separada del capital total la parte de gananciales correspondiente; nombrando, finalmente, testamentarios albaceas, con amplias facultades de mancomún *in solidum*, á sus hijos los citados D. Francisco, D. Teodoro y D. Faustino Lefler González:

Resultando que habiendo también fallecido, en 28 de Mayo de 1895, Doña Petra Benita González López, viuda del expresado D. Eusebio Lefler Frías, y no habiendo otorgado disposición testamentaria, por auto de 28 de Noviembre del mismo año, dictado por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, en virtud de diligencias instruidas al efecto, fueron declarados herederos *ab intestato* de dicha señora sus expresados hijos D. Francisco, D. Venancio, D. Teodoro, D. Mariano, D. Faustino y Doña Cándida Clara Lefler González:

Resultando que D. Francisco, D. Teodoro, D. Faustino y Doña Cándida Clara Lefler González practicaron la división de los bienes de sus difuntos padres, los referidos D. Eusebio Lefler y Doña Petra Benita González, y habiendo presentado las operaciones al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid para su aprobación, en atención, según manifestaron, á existir otros interesados, que lo eran D. Venancio Lefler, el cual se hallaba ausente, y los me-

nos María de los Angeles y Francisco de Paula Lefler Sanz, hijos del otro heredero D. Mariano, que había fallecido, los cuales estaban representados por su madre Doña Amelia Sanz; y habiéndose practicado las diligencias que determinan los artículos 1.077 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, dictó auto el Juzgado aprobando dichas operaciones, fundándose para ello en que habiendo sido puestas de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días, y notificado el proveído personalmente á D. Francisco, D. Teodoro, D. Faustino, Doña Cándida Clara y D. Venancio Lefler González, y á Doña Amelia Sanz, en concepto de madre de los hijos menores de edad del difunto D. Mariano Lefler González, nada se opuso sobre agravios ó perjuicios, sino sólo la Doña Amelia presentó escrito haciendo la manifestación, en nombre de sus hijos, de que repudiaba la herencia:

Resultando que protocolizadas dichas operaciones de división de bienes en la Notaría de D. Francisco González Martín, y presentado un testimonio notarial de las mismas en el Registro de la propiedad, no fué admitida la inscripción, porque la aprobación judicial de las operaciones de testamentaria á que se refiere es impropcedente en este caso, y por consecuencia, carecen de eficacia las diligencias en que se pretende fundar el necesario consentimiento de los interesados; y porque, aparte de esto, no resulta que Doña Amelia Sanz Lefler haya consentido en forma alguna las operaciones por los derechos que personalmente la competen como viuda de D. Mariano Lefler y por el tercio que éste le legó:

Resultando que D. Francisco, D. Teodoro y Doña Cándida Clara Lefler interpusieron este recurso contra la nota del Registrador, pidiendo se acuerde dejarla sin efecto y que se practique la inscripción que deniega, fundándose en las consideraciones siguientes: que á causa de la resistencia pasiva que á otorgar la correspondiente escritura de partición se opuso, primero por el heredero D. Venancio Lefler y más tarde por Doña Amelia Sanz, viuda del otro heredero D. Mariano Lefler, é interesada como madre y representante de Doña María de los Angeles y D. Francisco Lefler, menores de edad, se hizo preciso que la Doña Cándida Clara y sus otros tres hermanos y coherederos, que eran á la vez albaceas de su señor padre, practicaran las operaciones de división, interpretando los deseos de éste, y que ante la negativa de las otras partes á firmar pidieran la aprobación judicial, para así suplir el consentimiento de los que se negaban á prestarlo; que obtenida la aprobación judicial de las particiones por el medio que establecen los artículos 1.049 y 1.050 de la Ley de Enjuiciamiento civil, equivale á la licencia ó autorización judicial, según la Orden de 6 de Noviembre de 1868 y las Resoluciones de este Centro de 27 y 29 de Abril y de 18 de Junio de 1885 y 9 de Febrero de 1887, y representa una forma perfectamente legal, que evita juicios de testamentarias costosísimos; que el testimonio de dichas operaciones, aprobadas judicialmente y protocolizadas, es perfectamente inscribible, á tenor del art. 3.º de la Ley Hipotecaria y 8.º de su Reglamento, puesto que antes de la protocolización tenían cualidad de documento público, porque el art. 596 de la Ley de Enjuiciamiento civil á las actuaciones judiciales, doctrina que corrobora la Resolución de este Centro de 1.º de Junio de 1872; que habiendo sido notificado D. Venancio Lefler y Doña Amelia Sanz de estar de manifiesto las operaciones divisorias de referencia y dejado transcurrir el plazo sin alegar agravios, es como si resultase la conformidad expresa de ambos, conforme al precepto del art. 1.083 de la Ley de Enjuiciamiento civil y á la doctrina de la Resolución de esta Dirección de 24 de Junio de 1897:

Resultando que el Registrador de la propiedad, evacuando el traslado que se le confirió, manifestó que la aprobación judicial es impropcedente en el caso del recurso, según los artículos 1.049 de la Ley de Enjuiciamiento civil y 1.060 del Código civil, porque no hay herederos cuyo paradero se ignora, y los menores están sometidos á la patria potestad de su madre, y no hallándose comprendidas las particiones de referencia en el caso de dicho art. 1.049, no merecen consideración de actos judiciales las diligencias referentes á la aprobación, sino de simples actos del Juez sobre materia extrajudicial, de los que sólo el Notario puede dar fe, conforme al art. 1.º de la Ley del Notariado; que Doña Amelia Sanz ha sido notificada como madre de los menores Doña María de los Angeles y D. Francisco Lefler; pero se ha prescindido de ella como directamente interesada en la testamentaria de su suegro; que las Resoluciones de este Centro de 27 y 29 de Abril de 1885, que citan los recurrentes, confirman que no procede la aprobación judicial; que las de 18 de Junio de 1885 y de 9 de Febrero de 1887 no tienen ninguna aplicación al caso discutido; y que en la de 24 de Junio de 1897 sólo se decidió sobre si una partición estaba ó no practicada por todos los interesados:

Resultando que el Juez Delegado dejó sin efecto la nota del Registrador y declaró inscribible el documento, en el que se consignó, por estimar que aunque no sea necesaria la aprobación judicial en el caso del recurso, conforme al art. 1.060 del Código civil, no será por ello nula; que fué necesaria tal aprobación, desde el momento en que la madre de los menores no hizo manifestación de conformidad, puesto que la Ley exige la intervención de la Autoridad judicial cuando los menores no están representados por sus padres, sin distinguir sobre la causa que lo motive, y que es práctica en los Tribunales que, mientras no hay contienda, se aprueben las particiones que no tienen la conformidad de todos los interesados, á tenor del art. 1.079 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, como se ha hecho en este caso:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juez, aceptando sus fundamentos de hecho y de derecho:

Vistos los artículos 4.º, 161, 892, 894, 901, 902, 1.051, 1.052, 1.056, 1.058, 1.059, 1.060, 1.081, 1.261 y 1.262 del Código civil; 1.049 y 1.050 de la Ley de Enjuiciamiento civil; 18 y 65 de la Ley Hipotecaria; 57 del Reglamento general dictado para la ejecución de la misma, y las Resoluciones de este Centro de 14 de Junio de 1897 y 28 de Junio de 1899:

Considerando que, según la doctrina de los artículos 1.052 y 1.056 del Código civil, todo coheredero con libre administración de sus bienes tiene derecho á pedir en cualquier tiempo la partición de herencia, salvo el caso de que el testador la hubiese hecho en vida ó encomendado á otra persona que no sea uno de los coherederos, la facultad de practicarla:

Considerando que, conforme á los artículos 1.058, 1.059 y 1.060 del mismo Código, cuando el testador no hubiere usado de la referida facultad y los herederos fuesen mayores, con libre administración de sus bienes, ó siendo menores estuviesen representados por sus padres, tienen el derecho de distribuir la herencia de la manera que tengan por conveniente, y si no se entendieren sobre el modo de hacer la partición, podrán ejercitar su derecho en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que no habiendo practicado los difuntos consortes por sí mismos la partición de sus bienes, ni encomendado á otra persona esta facultad, y en el supuesto de que los menores Doña María de los Angeles y D. Francisco

de Paula Lefler Sanz fuesen herederos de sus abuelos paternos y pudiese legalmente representarlos su madre, con arreglo al art. 161 del propio Código, han debido los herederos á quienes interesare hacer dicha partición proceder de común acuerdo con todos los demás partícipes, y en caso de no conseguirlo, acudir á la Autoridad judicial para obligar á estos últimos á que prestasen su consentimiento, previos los trámites establecidos en la referida Ley de Enjuiciamiento para decidir las contiendas de índole civil entre partes conocidas y determinadas, y especialmente por los del juicio voluntario de testamento ó de abintestato, que tienen por objeto previamente practicar las operaciones de inventario, justiprecio, división y adjudicación de los bienes hereditarios, cuando por cualquier causa no lleguen á un acuerdo todos los interesados:

Considerando que, á pesar de ser un hecho incontrovertible, reconocido y confesado por los coherederos de D. Eusebio Lefler Frías y Doña Petra Benita González López, que no habían podido llegar á entenderse con los otros coherederos sobre la división y adjudicación de los bienes de la herencia, no han ejercido el derecho que les concede el art. 1.059 del Código civil, en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento, para resolver toda contienda entre partes, sino que se han limitado á solicitar la aprobación judicial de la división que ellos han ejercitado sin intervención de los demás herederos, previos los trámites establecidos en el art. 1.049 de dicha Ley, los cuales sólo son aplicables, después de publicado el Código civil, á las liquidaciones y divisiones de herencia practicadas de común acuerdo por todos los partícipes cuando tuviere interés en las mismas algún menor no representado por sus padres, ó, en su caso, por sus tutores, con la oportuna autorización del Consejo de familia, que exige el art. 269, núm. 7.º, del propio Código:

Considerando que una vez determinado y ordenado en la Ley de Enjuiciamiento civil el procedimiento que debe observarse para la división y adjudicación de los bienes de una herencia testada ó intestada, cuando teniendo todos los interesados el derecho de practicar por sí mismos dichas operaciones deja alguno de ellos de prestar su conformidad, no es lícito á los particulares adoptar otros procedimientos distintos, porque los preceptos de interés público, á cuya clase pertenece el derecho procesal, no pueden dejar de aplicarse y observarse por la voluntad de los particulares:

Considerando que bajo este supuesto, las operaciones particionales de las herencias de D. Eusebio Lefler y Frías y Doña Petra Benita González López se han practicado con infracción manifiesta de las citadas disposiciones del Código civil y de la Ley de Enjuiciamiento civil, y por consiguiente son nulas, conforme al art. 4.º del mismo Código civil, y no procede la inscripción en el Registro, en cumplimiento del artículo 65 de la Ley Hipotecaria:

Considerando que aun en la hipótesis de que fuesen aplicables á las operaciones de liquidación y división de las herencias de D. Eusebio Lefler y Doña Petra Benita González las reglas establecidas en el art. 1.049 de la Ley de Enjuiciamiento civil, siempre resultaría que no habían podido prestar expresa ni tácitamente el consentimiento necesario para su aprobación los causa habientes de D. Mariano Lefler González, á quien se considera en dichas operaciones como heredero de aquellos dos, porque si bien se ha citado á la madre de los mismos que se hallan bajo su potestad, semejante citación carece de todo valor para el efecto indicado en el referido precepto, en razón á que por haber repudiado las herencias de los nombrados esposos, según manifestación hecha por la madre ante el mismo Juez que mandó citarlos, no reúnen tal carácter de herederos:

Considerando, por último, que la resolución judicial aprobatoria de las referidas operaciones particionales no es suficiente para subsanar los vicios ó defectos de nulidad de que adolecen, porque, atendido el carácter meramente formulario y ritual de dicha resolución, derivado del mismo precepto del legislador, que la impone al Juez como ineludible, cualquiera que sean los defectos internos ó externos de que adolecen tales operaciones, es evidente que tal resolución no puede equipararse á las de providencias y sentencias que dictan los Jueces y Tribunales, previo el examen de los hechos y de su apreciación, con arreglo á las leyes, verificado aquél y éstos bajo su responsabilidad, y sólo produce el efecto de dar carácter de documentos públicos á los actos sobre que recae, conforme á la doctrina deducida de la propia Ley de Enjuiciamiento, declarada por esta Dirección general en Resoluciones de 14 de Junio de 1897 y 28 de Julio de 1899, quedando, en su consecuencia, sometidos los aludidos actos de partición á la calificación de los Registradores y de sus superiores jerárquicos, de igual modo que los demás documentos públicos y auténticos, al único efecto de resolver si procede ó no su inscripción, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 65 de la Ley Hipotecaria y 57 del Reglamento general;

Esta Dirección general ha acordado, con revocación de la providencia apelada, que no es inscribible el testimonio de la división de los bienes de las herencias de D. Eusebio Lefler Frías y Doña Petra Benita González López, practicadas por cuatro de sus hijos y herederos, porque adolece de defectos insubsanables, con arreglo al art. 65 de la Ley Hipotecaria, confirmando en estos términos la nota negativa del Registrador, puesta al pie del referido testimonio.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

En el territorio del Colegio notarial de Zaragoza se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Ibañeta y Teruel (por jubilación de D. Mariano Marco, que corresponden á los distritos notariales de Ateca y Teruel respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Teruel, que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 1.000 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 19 de Enero de 1901.—El Director general, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Granada se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del

Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Murtas, Torvizcón (por jubilación de D. Nicolás Ruiz), Estepona (por traslación de D. J. A. Pila), Loja (por jubilación de D. Francisco Lozano), Granada (por defunción de D. R. Fernández), Cuevas de Vera, Talará (por jubilación de D. Gregorio Fernández), Lanjarón y Valdepeñas de Jaén, que corresponden á los distritos notariales de Ugijar, Albuñol, Estepona, Loja, Granada, Cuevas de Vera, Orgiva, Orgiva y Martos, respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan las de Torvizcón, Loja y Talará, que se comprometen á satisfacer á dichos Notarios jubilados las pensiones anuales y vitalicias de 250, 1.000 y 500 pesetas, respectivamente, pagadas por mensualidades vencidas.

Madrid 18 de Enero de 1901.—El Director general, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 8—16 DE ENERO DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Chile.

Posición de bajos en el canal de Chacao.

(Noticias hidrográficas, Valparaiso, 3 Diciembre 1900.)

Núm. 30, 1901.—BANCO INGLÉS. El banco Inglés avanza más al Norte de lo que indican los planos ingleses. Su cabezo occidental se halla, por enfilaciones, entre el faro de punta Corona con el pico de Carelmapu, y la punta oriental de la isla Doña Sebastiana con la occidental de punta Hueihuen. En este punto se sondan 6 1/2 m. de agua, cascajo, extendiéndose el bajo 1.600 m. al S. 78º E., con fondos variables, siendo el menor de 4 1/2 m.; su ancho medio es de 400 m. Otro banco corre casi paralelo á aquél, teniendo su cabezo N. O. en las enfilaciones siguientes: faro de punta Corona con punta Quetrelquen y punta Nutrico con el extremo S. E. de la isla Doña Sebastiana. Sobre dicho cabezo se sondan 4 m. de agua, cascajo, y se prolonga al S. 30º E. 1 milla, aumentando el fondo en seguida hasta 9 1/2 m. Estos dos bancos difieren en posición, profundidad y detalles de los que les asigna el plano inglés núm. 1.313.

PLACER AMAZONAS. Se encuentra en las enfilaciones de punta Guapacho con la de Quetrelquen, y del pico de Carelmapu con el centro de la isla Cochinos. El placer es de cascagosa, su fondo varía entre 7 y 9 1/2 m. y se extiende hacia el S. 70º O. por 1.400 m.

ROCA TOPAZE. Se encuentra al S. 3º E. y á 2.000 m. del pico de Carelmapu; su menor fondo es de 9 m., en una extensión de 50 m. de diámetro, y luego aumenta de una manera repentina á 50 y más metros de profundidad.

ROCA MULLET. Se encuentra al S. 9º E. del pico de Carelmapu, á la distancia de 3.600 m., sondándose 5 m. sobre ella.

ROCA GUILLERMO. Está al Oeste de la punta Pagueñun y á 3.060 m. de distancia, y se encuentra en la misma enfilación de las rocas Pagueñun y del placer Amazonas. Entre la roca Guillermo y la roca Müller sólo quedan 600 m., y cerca de estos peligros los movimientos del agua son muy característicos y violentos, por lo cual hay que tener cuidado especial con el gobierno.

BANCO ESMERALDA. Está en la enfilación del cerro Hueihuen con el pico de Carelmapu, y el faro de Corona con la capilla de Magueñun. Se sondea en su extremo oriental 4 m., roca. Corre al S. 44º O. unos 1.000 m., sondándose siempre 5 metros, roca.

BAJO DE LA CAPILLA. Llamado así por desprenderse de la costa oriental de Pagueñun, donde existe una capilla. Tiene 800 m. de largo y corre al N. 55º O. Su extremidad N. tiene 1 1/2 m. en bajamar de sizigias, y queda en la enfilación de la capilla de Pagueñun con el islote Campana de punta Chocoi, y de la punta Pagueñun con la de Agüi. Esta parte es la más peligrosa en el paso de Pagueñun, por lo cual debe redoblarse la vigilancia en el gobierno del buque, por tirar con mucha fuerza la corriente sobre las rocas Pagueñun.

Por lo demás, el paso de Pagueñun no presenta dificultades: se llevará derrota segura, conservando la enfilación de la cumbre de Cochinos con las tetas de Huechupulli. (Rumbos magnéticos.)

Carta núm. 246 de la sección VII.

Derrotas en el canal de Chacao.

Núm. 31, 1901.—Para franquear el canal de Chacao se puede optar entre tres derrotas distintas:

1.ª El paso del Norte ó de Carelmapu, por el lado del Norte del estrecho, dejando al Sur todos los peligros, tanto de la parte occidental como de la oriental. Es el que siguen los buques de gran calado y los que vienen directamente del Pacífico.

2.ª El paso del medio ó paso Inglés, usado por los buques de regular calado procedentes de Ancud, pasa entre el banco Inglés, el placer Amazonas y la roca Topaze por un lado, y

las rocas Esmeralda, Müller y Guillermo por otro. Este paso sólo es conveniente desde media marea creciente.

3.ª El paso del Sur, llamado de Pagueñun, entre la punta y las rocas de este nombre. Lo utilizan los pequeños buques de tráfico local, y es un paso muy seguro, con una profundidad media de 15 m.

PREVENCIÓN. En diferentes puntos del canal de Chacao se forman, principalmente en la época de mareas vivas, grandes remolinos y fuertes movimientos del agua, debidos á la desigualdad del lecho submarino. Estos fenómenos, que pueden hacer creer al navegante en la existencia de bajos peligrosos, no tienen más inconveniente que tener que vigilar el gobierno de la nave.

Carta inglesa, núm. 1.313.

Carta núm. 246 de la sección VII.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

GRUPO 9—17 DE ENERO DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR DEL NORTE

Holanda.

Señales distintivas de las embarcaciones de práctico holandesas.

(Avis aux Navigateurs, núm. 9/57. Paris, 1901.)

Núm. 32, 1901.—Desde 1.º de Enero de 1901, las embarcaciones de práctico holandesas deben llevar las señales siguientes:

1.º Las de vela, llevan de día: al tope del palo una bandera azul con un número en blanco, cuando llevan el práctico á bordo; además llevan el nombre y el número de la estación de practicaje, en la vela mayor y en el espejo de popa; de noche, izan al tope del palo una luz blanca, y además presentan, cada 15 minutos, una luz de destellos.

2.º Las embarcaciones de práctico, á vapor, izan de día, al tope del palo, una bandera azul, con un número en blanco, cuando los prácticos están á bordo; de noche, llevan, además de las luces prescritas por el reglamento internacional sobre abordajes, una luz roja, visible desde todo el horizonte, colocada á 1,8 m., por lo menos, debajo de la luz blanca; además, presentan, cada 15 minutos, una luz de destellos.

En tiempos brumosos ó cerrados hacen, á intervalos que no exceden de 2 minutos, una señal en la forma siguiente: 1 sonido largo de la sirena, 1 pausa de 1 segundo; 1 sonido largo del silbato de vapor, 1 pausa de 1 segundo; 1 sonido largo de la sirena.

Las embarcaciones de práctico, de vapor, izan, estando fondeadas, las mismas banderas ó luces distintivas, á excepción de las de los costados.

Las embarcaciones de práctico, de vela y de vapor, llevan, además, un signo distintivo, indicando el distrito ó el canal al cual están asignadas.

MAR MEDITERRÁNEO

Argella.

Roca al N.-N.-E. de la punta Messia.

(Avis aux Navigateurs, núm. 7/31. Paris, 1901.)

Núm. 33, 1901.—Existe, en medio de fondos de 20 m., á 1/2 de milla al N. 28º E. de la punta Messia, una roca, cubierta con 6 m. de agua en bajamar, y de un diámetro de 5 á 6 m.

Situación aproximada: 36º 54' 40" N. por 10º 12' 40" E.

Carta núm. 158 de la sección III.

Situación rectificada de la luz de La Marsa (El-Mersa), bahía de Philippeville.

(Avis aux Navigateurs, núm. 6/33. Paris, 1901.)

Núm. 34, 1901.—La luz fija blanca de la Marsa, la cual se anunció como situada en la fachada W. de una casa, en la extremidad de la punta que forma el puerto natural de La Marsa, se halla en realidad adosada al Marabout de Sidi Bou Merhuan.

Situación aproximada: 37º 1' 50" N. por 13º 27' 30" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 246.

Carta núm. 131 de la sección III.

OCEANO INDICO

Africa Oriental portuguesa.

Inauguración de la luz del banco Cockburn, en la bahía de Lorenzo Marquez (bahía Delagoa).

Núm. 35, 1901.—El 1.º de Enero del año actual se ha debido inaugurar el faro del banco Cockburn, en la entrada de la bahía de Lorenzo Marquez.

Este faro, colocado sobre estacas y elevado 12 m. sobre el nivel de las mayores pleamareas, presenta una luz fija blanca de 4.º orden, que ilumina todo el horizonte.

Desde el emplazamiento del faro, se marcan: el faro del cabo Inyack, al S. 44º E., y la punta Gibbon, al S. 5.º 30' E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 38.

Plano núm. 599 de la sección IV.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con el núm. 202.377 de entrada y 63.109 de registro, constituido en la Caja general en 2 de Abril de 1900, á nombre y como de la propiedad de D. Francisco Orozco y Granados, para garantir la contrata de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Cádiz á Málaga, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, formada por dos títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, importantes en junto 1.000 pesetas nominales, esta Dirección general, en virtud de lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de la Caja, ha

acordado anular el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.
Madrid 21 de Enero de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Instruido el expediente á que se refiere el caso 7.º del artículo 67 de la instrucción de Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1855, relativo á la venta de un terreno perteneciente al Hospital de San Gabriel, de Fuenterrabía (Guipúzcoa, se cita á los representantes de la fundación, é interesados en sus beneficios, por un plazo de quince días, durante

el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio, para que puedan alegar cuanto estimen pertinente acerca de dicha enajenación.

Madrid 20 de Enero de 1901.—El Director general, Luis Espada.

Dirección general de Sanidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 del vigente reglamento de Baños y aguas minero-medicinales, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director del balneario de Marmolejo, en la provincia de Jaén, por dimisión de Don Luis Góngora y Joanico que la desempeñaba, cuya vacante habrá de proveerse en el próximo concurso.
Madrid 22 de Enero de 1901.—El Director general de Sanidad, Francisco de Cortejarena.

Dirección general de Administración.

SECCIÓN QUINTA — BENEFICENCIA

Relación de las Cruces de la Orden civil de Beneficencia que se han concedido durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	PROFESIÓN	VECINDAD		Clase de la Cruz	AUTORIDAD QUE ORDENÓ LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE	MOTIVO DE LA CONCESIÓN
		PUEBLO	PROVINCIA			
D. Salvador Rodrigo Estebanz	Cabo de la Guardia civil.	Barajas....	Madrid....	3.ª	El Gobernador civil de Madrid.....	Salvar la vida, con riesgo de la propia, á un niño que se cayó en un pozo de noria en la finca denominada La Mascota el día 9 de Febrero de 1900.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1867.
Madrid 5 de Enero de 1901.—El Director general, Espada.

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 12 de Enero de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Manuel Villar.....	>	7	>	Párvulo.....	Viruela.....	Paseo de los Melancólicos, 6.
Antonio Fernández.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Plaza de Tirso de Molina, 1.
Julio Valledor.....	8	>	>	Soltero.....	Idem.....	Hospital del Niño Jesús.
Matías del Baovico.....	3	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Mendizábal, 69.
Eustasio Gómez.....	75	>	>	Viudo.....	Fiebre tifoidea.....	Travesía San Lorenzo, 9.
Joaquín Morante.....	>	>	2	Párvulo.....	Tuberculosis.....	Feijoo, 3.
José Deminguez.....	47	>	>	Viudo.....	Idem.....	Madera, 30.
Antonio Urios.....	56	>	>	Casado.....	Cardiopatía.....	Hospital Provincial.
Francisco Constante.....	74	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	Eguilaz, 7.
Domingo Soto.....	>	4	>	Párvulo.....	Idem.....	Amparo, 52.
Lucio Berdasco.....	10	>	>	Soltero.....	Idem.....	Ronda de Segovia, 11.
Francisco Humero.....	2	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Arriaza, 9.
José del Río.....	3	>	>	Idem.....	Broncopneumonia.....	Don Pedro, 11.
Valentín Samaniego.....	>	11	>	Idem.....	Idem.....	Angel, 15.
Tomás Pérez.....	29	>	>	Idem.....	Idem.....	Paseo de Luchana, 13.
Miguel Martínez.....	29	>	>	Casado.....	Pneumonia.....	Camino de Canillas, 11.
Eusebio Rodríguez.....	55	>	>	Idem.....	Idem.....	Paseo de los Ocho Hilos, 5.
Calixto Berdasco.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Don Ramón de la Cruz, 16.
Antonio García.....	42	>	>	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Enrique Expósito.....	40	>	>	Idem.....	Fístula de ano.....	Idem.
Cirilo Mozo.....	34	>	>	Idem.....	Nefritis.....	Carretera de Extremadura, 24.
Ramón Olarca.....	52	>	>	Casado.....	Albuminuria.....	Hospital Provincial.
Julio Aguilar.....	45	>	>	Idem.....	Congestión cerebral.....	Pilar de Zaragoza, 25.
Rafael Moreno.....	67	>	>	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Mayor, 85.
Juan Almada.....	>	7	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Carretera de Extremadura, 18.
Plácido Torbinco.....	>	>	2	Idem.....	Se ignora.....	Hospital Provincial.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Escuadra, 6.
Idem.....	>	>	>	>	>	Palma, 3.
Idem.....	>	>	>	>	>	Tamayo, 6.
Idem.....	>	>	>	>	>	Depósito judicial.
Doña Agustina San Pedro.....	10	>	>	Soltera.....	Sarampión.....	San Bernabé, 9.
Antonia Rodríguez.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Carretera de Getafe, 9.
Pilar Martínez.....	5	>	>	Idem.....	Idem.....	Atocha, 23.
Elisa Rodrigo.....	55	>	>	Casada.....	Escarlatina.....	Ribera de Curtidores, 5.
Pilar Conde.....	2	>	>	Párvulo.....	Erisipela.....	Reina, 8.
Constantina Iglesias.....	31	>	>	Casada.....	Difteria.....	Toledo, 126.
Paulina Oribinet.....	12	>	>	Soltera.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.
Elvira González.....	44	>	>	Idem.....	Sifilis.....	Hospital de la Princesa.
Gumerinda Mejía.....	61	>	>	Viuda.....	Carcinoma.....	San Bernabé, 13.
Catalina Mascarón.....	61	>	>	Soltera.....	Cáncer.....	Hospital Provincial.
Salustiana Calvo.....	73	>	>	Viuda.....	Endocarditis.....	Hospital Provincial.
Antonia Goñoli.....	>	3	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Arganzuela, 24.
Piedad Martínez.....	>	8	>	Idem.....	Idem.....	Claudio Coello, 20.
Catalina Zapata.....	>	>	>	Idem.....	Idem.....	San Rafael, 5.
Alfonsa Roldán.....	>	5	>	Idem.....	Idem.....	Nielfa, 4.
Rosalía Castro.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Olivar, 42.
Tomasa Díaz.....	22	>	>	Idem.....	Idem.....	Espíritu Santo, 23.
Gregoria Ibarra.....	71	>	>	Soltera.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Blaça Hernández.....	70	>	>	Viuda.....	Broncopneumonia.....	Plaza del Príncipe Alfonso, 11.
Ramona Aznay.....	67	>	>	Idem.....	Pneumonia.....	Paseo de la Castellana, 71.
Blaça Herrera.....	74	>	>	Casada.....	Idem.....	Urosas, 11.
Basilisa Sancho.....	40	>	>	Idem.....	Idem.....	Cardenal Cisneros, 75.
María Pichilo.....	62	>	>	Idem.....	Idem.....	Embajadores, 106.
Teresa Peinado.....	6	>	>	Viuda.....	Pleuronpneumonia.....	Plaza del Angel, 3.
Isabel Hernández.....	3	>	>	Párvulo.....	Nefritis escarlatinosa.....	Castilla, 3.
María González.....	37	>	>	Idem.....	Idem.....	Bravo Murillo, 119.
Justa López.....	53	>	>	Casada.....	Artritis.....	San Vicente, 5.
Manuela Jiménez.....	76	>	>	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	San Leonardo, 3.
Juana García.....	56	>	>	Viuda.....	Idem.....	Serrano, 28.
Sor Felicidad Sanchindia.....	27	>	>	Casada.....	Hemorragia cerebral.....	Redondilla, 4.
Doña Gabriela García.....	70	>	>	Soltera.....	Congestión cerebral.....	Plaza de Chamberí, 7.
Aurora Pérez.....	>	>	17	Viuda.....	Demencia senil.....	Hospital Provincial.
Juana Sastre.....	77	>	>	Párvulo.....	Debilidad orgánica.....	Idem.
Filomena García.....	60	>	>	Viuda.....	Se ignora.....	Asilo de Santa Cristina.
				Casada.....	Idem.....	Ronda de Segovia, 37.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES																								Morte violenta.....	TOTAL GENERAL.....						
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES															
	Paludismo	Achilomycosis	Pelagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza o gripe	Difteria	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	SIDA	Carbunco	Hidrofobia	Colera	Peste amarilla	Peste	Otras	Chanceras	En el claustro materno			Accidentes de la dentición	Chencha	Respiratorio	Digestivo	Genio-urina-rio	Locomotor
Varones	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	4	1	11	1	2	3	1	23	30
Hembras	2	3	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	2	1	13	1	1	5	3	25	34	
TOTALES	3	3	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	16	2	2	24	1	2	1	8	4	48	64

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENA VISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL																						
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL																				
3	1	4	2	5	7	3	3	6	4	4	8	2	2	2	2	2	4	1	2	3	4	7	11	4	1	5	6	7	13	1	1	30	34	64

Madrid 13 de Enero de 1901.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 13 de Enero de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Dionisio Pérez	1			Párvulo	Viruela	Camino de Vicálvaro.
Pedro de la Mata	1			Idem	Sarampión	Santa Engracia, 125.
Francisco Sánchez	1			Idem	Gripe	San Bernardo, 56.
Francisco Fernández	38			Viudo	Tuberculosis	Limón, 3.
José García	36			Casado	Idem	Jacometrezo, 29.
Manuel Espinosa	2			Párvulo	Bronquitis	Plaza de la Cebada, 1.
Fernando Úrtero	2			Idem	Idem	Paloma, 11.
Angel Nondens	3			Idem	Idem	Rodas, 5.
Dionisio Pérez	1			Idem	Idem	Eloy Gonzalo, 22.
Antonio Quesada		6		Idem	Idem	Bastero, 15.
Antonio Sancha		4		Idem	Idem	Paseo Imperial, 9.
Martín García	37			Soltero	Broncopneumonia	San Quintín, 1.
Emilio Pelayo	40			Casado	Pleuropneumonia	Hospital Provincial.
Juan Salazar	32			Soltero	Pneumonia	Serrano, 67.
Antonio Rojo	40			Casado	Idem	Embajadores, 63.
Juan María Gonzalo	50			Viudo	Idem	Mesonero Romanos, 32.
Angel Paspasito	76			Casado	Idem	Barquillo, 18.
Juan Sanz	44			Soltero	Idem	Duque de Rivas, 8.
Alejandro Alienne	75			Viudo	Catarro senil	Toledo, 90.
José Pérez	60			Casado	Insuficiencia	Martín de Vargas, 18.
Julian Gaitán	14			Soltero	Hepatitis	Maldonadas, 9.
Francisco Gallego	44			Casado	Nefritis	Hospital Provincial
Joaquín González		6		Párvulo	Meningitis	Claudio Coello, 68.
Fernando Martínez	4			Idem	Idem	Silva, 45.
Federico Martínez			11	Idem	Eclampsia	Sombrerería, 4.
Macario García		4		Idem	Idem	Caravaca, 5.
Manuel Pérez	12			Soltero	Raquitismo	Campoamor, 6.
Feto masculino						Cisne, 3.
Doña Anacleto Valero	23			Soltera	Viruela	Ricardo Calvo, 4.
Juana Sáiz		5		Párvulo	Idem	Toledo, 46.
Anselma Carrasco	4			Idem	Sarampión	Juan de Austria, 13.
Margarita Díaz	2			Idem	Idem	Villanueva, 37.
Antonia Entecha	30			Casada	Septicemia puerperal	Hospital Provincial.
Blanca Pérez	2			Párvulo	Laringitis diftérica	San Bernardo, 80.
Manuela Pombo	23			Soltera	Tuberculosis	Hospital Provincial.
Jacinta de los Ríos	20			Idem	Idem	Idem.
Tomasa Echániz	76			Viuda	Idem	Bordadores, 13.
María Gil	18			Soltera	Idem	Menuizabal, 4.
Leonor Castañeda	17			Idem	Idem	Arco de Santa María, 25.
Isabel Gutiérrez	57			Casada	Cáncer	Hospital Provincial.
Ignacia Barmúdez	58			Viuda	Insuficiencia valvular	Duque de Alba, 11.
Catalina Tabaras	62			Idem	Idem	Ribera de Curtidores, 15.
Francisca Gómez	22			Casada	Afección cardíaca	Paloma, 34.
Agueda Amorós	3			Párvulo	Bronquitis	Toledo, 111.
Rogelia Feito		22		Idem	Idem	San Bernabé, 9.
Josefa Mateos		18		Idem	Idem	Cadarsó, 5.
Teresa Sanz	3			Idem	Idem	García de Paredes, 2.
Sebastiana Díaz		6		Idem	Idem	Preciados, 3.
Manuela Mozo	2			Idem	Broncopneumonia	Bastero, 18.
Teresa Tartajo	56			Casada	Idem	Bravo Murillo.
Antonia Clamores	1			Párvulo	Idem	Urosas, 3.
Hermenegilda Molina	78			Viuda	Idem	Barco, 35.
Venancia Hernández	45			Soltera	Idem	Colmenares, 5.
Petra Cano	55			Viuda	Pneumonia	Madera, 31.
Carmen Regueiro	58			Casada	Idem	Príncipe de Vergara, 24.
Rosalía Maténs	23			Soltera	Congestión	Infantas, 1.
Francisca García	37			Idem	Nefritis	Hospital Provincial.
Ana Rodríguez	52			Casada	Idem	Carmen, 25.
Martina García	81			Viuda	Hemorragia cerebral	Buen Suceso, 8.
María Villares	5			Párvulo	Encefalitis	Conde Duque, 15.
Jacinta Ripoll		11		Idem	Meningitis	Delicias, 32.
María de la Torre	1			Idem	Eclampsia	Embajadores, 18.
Luisa Ubata	63			Viuda	Senectud	Hospital Provincial.
C. Martínez	28			Casada	Trayectos fistulosos	Idem.
Cesimira Pacios	50			Soltera	Sin diagnóstico	Mayor, 57.
Feto femenino						Fernando el Católico, 8.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 7 de Diciembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 16 de Febrero próximo, a las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1900 para la conservación de la carretera de Mollet á Mollá por su presupuesto de 6.866'81 pesetas.

Esta subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Jefatura de Obras públicas, Pelayo, 11, tercero, á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.^a

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma obra, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El adjudicatario quedará obligado en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, á presentar la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiere hecho para tomar parte en la subasta.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia serán de cargo de los rematantes.

Barcelona 15 de Enero de 1901.—El Gobernador, Eduardo de Hinojosa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Barcelona con fecha 15 de Enero, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de (tal carretera), cuyo proyecto fué redactado en el año 1900, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 7 de Diciembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 16 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1900 para la conservación de la carretera de Vich á Gironella por su presupuesto de 6.645'85 pesetas.

Esta subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Jefatura de Obras públicas, Pelayo, 11, tercero, á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta se hallarán de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.^a

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma obra, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El adjudicatario quedará obligado en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, á presentar la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia serán de cargo de los rematantes.

Barcelona 15 de Enero de 1901.—El Gobernador, Eduardo de Hinojosa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Barcelona con fecha 15 de Enero, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de (tal carretera), cuyo proyecto fué redactado en el año 1900, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 7 de Diciembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 16 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1900 para la conservación de la carretera de Barcelona á Ribas, sección segunda, por su presupuesto de 4.104'35 pesetas.

Esta subasta se verificará con sujeción á lo previsto en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Jefatura de Obras públicas, Pelayo, 11, tercero, á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.^a

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma obra, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El adjudicatario quedará obligado en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, á presentar la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiere hecho para tomar parte en la subasta.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia serán de cargo de los rematantes.

Barcelona 15 de Enero de 1901.—El Gobernador, Eduardo de Hinojosa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Barcelona con fecha 15 de Enero, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de (tal carretera), cuyo proyecto fué redactado en 1900, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 7 de Diciembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 16 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1900 para la conservación de la carretera de Sabadell á Prats de Lluasanés, trozo segundo, por su presupuesto de 2.992'30 pesetas.

Esta subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Jefatura de Obras públicas, Pelayo, 11, tercero, á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta se hallarán de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.^a

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma obra, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El adjudicatario quedará obligado en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, á presentar la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia serán de cargo de los rematantes.

Barcelona 15 de Enero de 1901.—El Gobernador, Eduardo de Hinojosa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Barcelona con fecha 15 de Enero, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de (tal carretera), cuyo proyecto fué redactado en el año 1900, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Diputación provincial de Cádiz.

Beneficencia.

La Excm. Comisión provincial, en sesión celebrada el día 12 del corriente mes, ha acordado sacar á subasta por se-

gunda vez el suministro á los establecimientos de Beneficencia de esta capital y Jerez de la Frontera de los artículos comprendidos en los lotes que á continuación se expresan y que quedaron desierto en la celebrada el día 29 de Diciembre último, cuyo acto tendrá lugar el día 25 de Febrero próximo, á las catorce en punto para los de Cádiz, y á las catorce y treinta para los de Jerez, en el salón de sesiones de la Excelentísima Comisión provincial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia ó Vocal de esta Corporación en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado y Notario público, habiéndose designado para el bastanteo de poderes de que trata el art. 15 de la instrucción de 26 de Abril último al Letrado Sr. D. Arturo García de Arboleya.

Las referidas subastas se celebrarán con arreglo al pliego de condiciones inserto en el núm. 272 del *Boletín oficial* de esta provincia de fecha 29 de Noviembre próximo pasado, y GACETA DE MADRID de 27 del mismo, el cual está de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, para conocimiento de los interesados.

Lotes para la subasta de Cádiz.

Lote núm. 2.

ARTÍCULOS	CONSUMO AL AÑO	Precio. Kilogs.	TOTAL Pesetas.
Harina.....	185.300 kilogs..	0'50	92.650
<i>Importa el lote.</i>			92.650

Lote núm. 6.

Leche de vaca.....	11.000 litros....	0'55	6.050
Idem de cabra.....	11.000 id.	0'55	5.050
<i>Importa el lote.</i>			12.100

Lote núm. 7.

Lana de vellón.....	1.030 kilogs....	2'75	2.832'50
Crin vegetal.....	4.530 id.	0'22	1.001
<i>Importa el lote.</i>			3.833'50

Lotes para la subasta de Jerez de la Frontera.

Lote núm. 1.

Carne de vaca.....	7.200 kilogs....	1'92	13.824
Manteca de cerdo....	100 id.	2'42	242
Jamón gallego.....	40 id.	3'30	132
Chorizos.....	40 id.	3'30	132
Tocino.....	3.200 id.	1'98	6.336
Sal.....	2.000 id.	0'11	220
<i>Importa el lote.</i>			20.886

Lote núm. 2.

Harina.....	5.600 kilogs....	0'50	2.800
<i>Importa el lote.</i>			2.800

Lote núm. 3.

Aceite de oliva.....	2.500 litros....	1'26	3.150
Garbanzos.....	4.000 kilogs....	0'49	1.960
Petróleo.....	8 cajas....	35'20	281'60
Habichuelas.....	3.200 kilogs....	0'55	1.760
Arroz.....	1.600 id.	0'55	880
Jabón de primera....	1.600 id.	0'77	1.232
Fideos para sémola...	640 id.	0'77	492'80
Sémola.....	40 id.	0'77	30'80
Frijoles.....	2.000 id.	0'48	960
Manteca del Reino...	100 id.	3'30	330
Azúcar blanca.....	4.000 id.	1'37	5.480
Huevos gallegos.....	160 cientos..	9'90	1.584
Cebollas.....	28 id.	1'54	43'12
Ajos.....	20 ristras..	0'82	16'40
Papas.....	12.000 kilogs...	0'17	2.040
Café.....	1.100 id.	4'40	4.840
Almidón.....	80 id.	0'77	61'60
Bacalao.....	200 id.	1'15	230
Chocolate.....	160 id.	2'75	440
<i>Importa el lote.</i>			25.812'32

Lote núm. 4.

Carbón cok.....	46.000 kilogs...	0'06	2.760
Idem vegetal.....	3.200 id.	0'12	384
Leña en rama.....	600 carradas.	2'75	1.650
Idem en raja.....	32.000 kilogs...	0'04	1.280
<i>Importa el lote.</i>			6.074

Lote núm. 5.

Vino Jerez.....	1.500 litros....	0'82	1.230
Vinagre añejo.....	1.500 id.	0'33	495
Vino dulce para con-	180 litros....	1'65	297
servar.....			
<i>Importa el lote.</i>			2.022

Lote núm. 6.

Leche de vaca.....	500 litros....	0'55	275
Idem de cabra.....	1.000 id.	0'55	550
<i>Importa el lote.</i>			825

Lote núm. 7.

Lana vellón primera..	1.380 kilogs....	3'30	4.554
Crin vegetal.....	120 id.	1'82	218'40
<i>Importa el lote.</i>			4.772'40

Cádiz 19 de Enero de 1901.—El Vicepresidente, Fernando de los Ríos.—El Secretario, J. Cano Benítez. —S

Universidad de Salamanca.

Concurso de traslado de Octubre de 1900.

Relación de aspirantes, por orden de mérito, y propuestas hechas para la provisión en propiedad de las plazas vacantes en Escuelas públicas de primera enseñanza elementales completas de niñas y párvulos con 825 pesetas de este distrito universitario, anunciadas en la «Gaceta de Madrid» del día 21 de Octubre de 1900.

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN	TÍTULO PROFESIONAL	SUELDO que disfrutaban. — Pesetas.	SUELDO mayor disfrutado. — Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS												ESCUELAS PARA QUE SE LES PROPONE	SUELDO de las mismas. — Pesetas.	OBSERVACIONES
						En el mayor sueldo.			En la categoría.			En propiedad.								
						Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.						
Escuelas de niñas.																				
1	D. ^a Vicenta Moreno Vecino.....	Hinojal del Campo.....	Superior.....	825	825	20	2	16	20	2	16	20	2	16	Alfa (Cáceres).....	825	»			
2	Teresa Ramos Ruano.....	Navarredonda.....	Idem.....	625	825	19	4	16	19	4	16	19	4	16	Babilafuente (Salamanca).....	825	»			
3	Enriqueeta Ros Barriendos.....	Alcázar de San Juan.....	Idem.....	825	825	14	1	20	14	1	20	14	1	20	»	Adjudicada la que pedía.	»			
4	Cándida de Anta Miranda.....	Bercero.....	Idem.....	825	825	11	11	14	11	11	14	11	11	14	Vezdemarbán (Zamora).....	825	»			
5	María López Medina.....	Valle de Matamoros.....	Idem.....	825	825	11	4	7	11	4	7	11	4	7	»	»	»			
6	Feliciana Sánchez Ledesma.....	Palacios Rubios.....	Idem.....	625	825	9	10	29	9	10	29	9	10	29	Aldeadávila de la Rivera (Salamanca).....	825	»			
7	Juana González Hernández.....	Hinojosa del Duero.....	Idem.....	825	825	9	10	20	9	10	20	9	10	20	Venialvo (Zamora).....	825	»			
8	Ruina Aparicio del Arco.....	Bodón.....	Idem.....	625	825	9	9	5	9	9	5	9	9	5	Salmoral (Salamanca).....	825	»			
9	Victoria Bogallo Muñoz.....	Santibáñez de Béjar.....	Elemental.....	825	825	9	»	»	9	»	»	9	»	»	Garganta de Béjar (Cáceres).....	825	»			
10	Francisca Obdulia Nieto Alonso.....	Aldeanueva de la Vera.....	Superior.....	825	825	9	»	»	9	»	»	9	»	»	»	Adjudicadas las que pedía.	»			
11	María Loreto García Luengo.....	Villar del Pedroso.....	Idem.....	825	825	8	11	20	8	11	20	8	11	20	Peralada de la Mata (Cáceres).....	825	»			
12	María Encarnación Pérez Alonso.....	Calzadilla de Coria.....	Idem.....	825	825	8	4	16	8	4	16	8	4	16	»	Adjudicada la que pedía.	»			
13	María Fernández Millán.....	Ojijares.....	Elemental.....	825	825	7	11	17	7	11	17	7	11	17	Candeleda (Ávila).....	825	»			
14	Celerina Rodríguez Barba.....	Madridanos.....	Superior.....	625	825	7	10	»	7	10	»	7	10	»	Villarrin (Zamora).....	825	»			
15	Ana Zato Vicente.....	Belver de los Montes.....	Idem.....	825	825	7	6	28	7	6	28	7	6	28	Gata (Cáceres).....	825	»			
16	Maximiliana Varela Gómez.....	Castrillo de la Vega.....	Idem.....	825	825	7	5	5	7	5	5	7	5	5	»	Adjudicada la que pedía.	»			
17	Juana Muéllades y Sánchez.....	Jarandilla.....	Idem.....	825	825	7	4	27	7	4	27	7	4	27	Bóveda (Zamora).....	825	»			
18	Francisca Cuevas Martínez.....	Piornal.....	Idem.....	825	825	7	4	22	7	4	22	7	4	22	»	Adjudicadas las que pedía.	»			
19	Ana Moro Suárez.....	Chielana (Auxiliar).....	Elemental.....	825	825	7	4	20	7	4	20	7	4	20	Garciaz (Cáceres).....	825	»			
20	Inés Montero Sánchez.....	San Martín de Trevejo.....	Idem.....	825	825	5	4	18	5	4	18	5	4	18	»	Adjudicadas las que pedía.	»			
21	Valeriana Martín Alonso.....	Sanzoles.....	Superior.....	825	825	5	4	16	5	4	16	5	4	16	Idem.	»	»			
22	Inocencia Cuadrado Calvo.....	Martago.....	Idem.....	825	825	4	4	28	4	4	28	4	4	28	Idem.	»	»			
23	Ana Benito Ingelmo.....	Escorial.....	Idem.....	825	825	4	4	20	4	4	20	4	4	20	Idem.	»	»			
24	Joaquina Fernández Aparicio.....	Villar de Cañas.....	Idem.....	825	825	2	9	8	2	9	8	2	9	8	»	»	»			
25	Adelaida Antero Hueso.....	Poyales del Hoyo.....	Idem.....	825	825	2	6	6	2	6	6	2	6	6	Bohoyo (Ávila).....	825	»			
26	Regina Alonso y García.....	Arapiles.....	Idem.....	625	825	2	6	4	2	6	4	2	6	4	Guijo de Granadilla (Cáceres).....	825	»			
27	Elisa Sánchez y Sánchez.....	Rollán.....	Idem.....	825	825	2	5	27	2	5	27	2	5	27	Vadillo de la Sierra (Ávila).....	825	»			
Escuelas de párvulos.																				
1	D. ^a Victoriana Alonso Villarreal.....	Béjar (Auxiliar).....	Superior.....	825	825	2	6	17	2	6	17	2	6	17	Candelario (Salamanca).....	825	»			
Han sido excluidas.																				
1	D. ^a Martina Niharra Caballero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
2	María del Pilar Arenal Baz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			

NOTA. Han quedado sin proveer las Escuelas de niñas de Casillas, Navatagordo y Villarejo del Valle, y las de párvulos de Aldeadávila de la Rivera, Casavieja, Villanueva de la Vera y Fuentelapeña por no haber aspirantes. Lo que se anuncia para que en el término de los diez días siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID manifiesten las Maestras propuestas si aceptan ó no las plazas, pasados los cuales empezarán á contarse los veinte días para que las interesadas presenten las reclamaciones que tuvieren por conveniente. Salamanca 9 de Enero de 1901.—El Rector, Miguel de Unamuno.

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

Sección de Propiedades.—Montes.

D. Angel Vela Hidalgo, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que debiendo procederse á la enajenación en pública subasta del aprovechamiento, como sobrantes, de 14.723 quintales métricos de esparto, equivalentes á 32.000 quintales ordinarios, concedidos como producto de cada uno de los años forestales de 1900 á 1903 inclusive, en el monte denominado de Zújar, perteneciente al común de vecinos, término municipal de dicho pueblo, tasadas en 24.000 pesetas por cada año, dicha subasta tendrá lugar con carácter de doble y simultánea, verificándose una en esta Delegación ante mí ó persona en quien delegare, y la otra en la Alcaldía de Zújar, presidida por la Autoridad correspondiente, á las once del día 25 de Febrero próximo, bajo el tipo expresado y condiciones facultativas publicadas en el Boletín oficial de esta provincia de 21 de Agosto último, y las económicas que corren unidas al expediente, estando unas y otras de manifiesto en la Sección de Propiedades de esta Delegación de mi cargo y en la Secretaría del Ayuntamiento de Zújar; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre de 1900, el mencionado aprovechamiento habrá de comprender necesariamente el período de los tres años forestales de 1900 á 1903.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel del sello 12.º, y se admitirán durante la primera media hora, acompañado precisamente de la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación y la cédula personal del proponente.

Dichas proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación.

Granada 16 de Enero de 1901.—El Delegado de Hacienda, Angel Vela Hidalgo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., y habitante en ..., enterado del anuncio publicado en el núm. del Boletín oficial de la provincia de ..., correspondiente al día, sacando á pública subasta por el período de los tres años forestales de 1900 á 1903 el aprovechamiento de quintales métricos de esparto consignado en el plan de aprovechamientos forestales de 1900-1901 al monte público denominado, y sito en el término municipal de, se comprometo á tomar á su cargo el citado aprovechamiento, con estricta sujeción á las condiciones estipuladas, y por la cantidad de por cada uno de los expresados años forestales.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. La cantidad deberá expresarse en letra, con relación á pesetas y céntimos; advirtiéndose que en otro caso será desechada la proposición.

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de Murcia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Diciembre próximo anterior, se ha señalado el día 14 de Febrero del presente año, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Mahora, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 10.500 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de 525 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Murcia 7 de Enero de 1901.—El Presidente de la Junta diocesana, +, Tomás, Obispo de Cartagena.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de N. N., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Enero del presente año y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Mahora, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1861.

Resultado del sorteo celebrado en el día de hoy, bajo la presidencia de la Comisión de Hacienda, para la amortización de 2.327 obligaciones de dicho Empréstito.

Table with columns: Números de las bolas que representan las series, Numeración de los títulos que deben ser amortizados, Números de las bolas que representan las series, Numeración de los títulos que deben ser amortizados.

Main table with columns: Números de las bolas que representan las series, Numeración de los títulos que deben ser amortizados, Números de las bolas que representan las series, Numeración de los títulos que deben ser amortizados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Enero de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

(*) Última bola.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CARRACA

D. José González Martínez, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de este fuero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marino de segunda clase Antonio Méndez Cosís, de veintitrés años de edad, hijo de José y de María, natural y vecino del Puerto de Santa María (Cádiz), de estado soltero, de oficio marino, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba afeitada, estatura regular, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por delito de segunda deserción le instruyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el señalado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado marino, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á mi disposición en el referido sitio.

Arsenal de la Carraca 9 de Enero de 1901.—José González. 75—M

ORENSE

D. José Armesto López, Capitán del arma de Infantería con destino en el regimiento Infantería reserva de Orense, número 59, y Juez instructor del exherito é interrogatorio procedente de Lugo en causa que se sigue en aquella plaza á varios individuos por los delitos de homicidio con tendencia de ofender de obra á fuerza armada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano Antilo Martínez Martínez, de cuarenta y nueve años de edad, el cual hace dos meses que desapareció de Lugo para Orense, acompañado de su mujer Manuela Sánchez, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, Santo Domingo, 18 (oficinas del regimiento de reserva), á prestar declaración en el interrogatorio que me hallo diligenciando dimanante de la causa arriba expresada; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dada en Orense á 1.º de Enero de 1901.—José Armesto. 96—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA — UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente edicto hago saber que en el juicio universal de quiebra de la Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y á Alcedia de Crespíns, que pende en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, he dictado el siguiente

«Auto.—Barcelona 6 de Noviembre de 1900:

Resultando que los Procuradores D. Ricardo Barret y Don Joaquín Meseguer, en el nombre que seccionan en el principal de sus respectivos escritos de 21 y 22 de Septiembre último, interponen recurso de reposición contra el auto de 15 del mismo mes, en cuanto no se da lugar á hacer la declaración definitiva de quiebra de la Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y á Alcedia de Crespíns, ni por consiguiente, á adoptar ninguna de las medidas que solicita el Procurador D. Ricardo Barret con su escrito de 30 de Junio próximo pasado, y por otro sí para el caso de que se deniegue la reposición solicitada, interponen subsidiariamente la apelación del referido auto, solicitando se les admita libremente y en ambos efectos, y remitir las actuaciones á la Superioridad; y tramitado el recurso lo impugnó el Procurador D. Manuel Jocas en la calidad que ostenta con su escrito de 28 del propio mes de Septiembre:

Considerando que la suspensión de pagos de la Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y á Alcedia de Crespíns terminó con el convenio de 5 de Abril de 1888, que fué aprobado por este Juzgado por auto de 20 de Diciembre último y declarado firme en 5 de Abril último:

Considerando que con escrito de 30 de Junio del corriente año, el Banco Ibérico, que representa mucho más de la vigésima parte del pasivo, pidió la declaración de quiebra de dicha Compañía por incumplimiento del expresado convenio, y que dada vista de tal pretensión á la propia Compañía deudora, se allanó con escrito de 16 del siguiente mes de Julio:

Considerando que, según el art. 938 del Código de Comercio, procede la declaración de quiebra de las Compañías ó Empresas en estado de suspensión de pagos cuando ellas lo soliciten, ó á instancia de acreedor legítimo si aprobado el convenio no se cumplierse por las mismas Compañías ó Empresas, siempre que en este caso la soliciten acreedores que representen al menos la vigésima parte del pasivo:

Considerando que acordado por la Compañía poner en conocimiento de sus acreedores la imposibilidad en que se halla de cumplir el convenio aprobado y de proponer otro en su lugar, ha venido uno de los casos previstos en el citado artículo 938 del Código de Comercio, procediendo, en su consecuencia, la declaración de quiebra con mucha más razón, solicitándola la propia Compañía deudora, ya que el deudor siempre y en todo caso puede renunciar al beneficio de la suspensión:

Visto el referido art. 938 del Código de Comercio y demás de la sección octava del mismo con la ley de 12 de Noviembre de 1869;

Se repone y deja sin efecto el auto de 15 de Septiembre último, y acordando en su lugar declarar en estado de quiebra definitiva á las Compañías de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y á Alcedia de Crespíns, y en atención á que aparece haberse incautado el Gobierno de dicho ferrocarril; notifíquese este auto á las partes y póngase en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Indus-

tria, Comercio y Obras públicas; y publíquese por edictos en la forma que determinan los artículos 12 y 16 de la ley de 12 de Noviembre de 1869.

Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Samora y Aragónés, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.—Doy fe, Pedro Samora.—Ante mí, Licenciado Víctor Font.

Y en cumplimiento de lo mandado en el preinserto auto, de lo dispuesto en el último párrafo del art. 16 de la ley de 12 de Noviembre de 1869 y de lo acordado por auto de 15 del actual y providencia de 22 de este mismo mes, expido el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de esta provincia y en los periódicos oficiales de mayor publicidad de Sevilla, París, Londres y Bruselas, convocando a los acreedores de la mencionada Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena a Alcoy a Yecla y a Alcedia de Crespins a la primera junta general, que tendrá lugar tres meses después de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, a las diez y seis horas del día 15 de Mayo próximo, en el local de este Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, haciéndose saber a dichos acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos en la forma que determina el art. 17 de la expresada ley de 12 de Noviembre de 1869, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bado en Barcelona a 27 de Diciembre de 1900.—Pedro Calvo y Camina.—Por su mandato, Licenciado Víctor Font.

El infrascrito Escribano certifico que la parte a cuya instancia se ha expedido el anterior edicto se halla auxiliada por el beneficio de pobreza.

Y para que conste libro el presente en Barcelona a 27 de Diciembre de 1900.—Licenciado Víctor Font. 719—P

CUENCA

Por la presente, y a virtud de providencia dictada en este día por D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en causa por hurto de uvas y lesiones, se cita a Juan José Fernández Bustamante, gitano de oficio, de estatura regular, color moreno, soltero, de treinta y tres años de edad, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ser reconocido de heridas sufridas y demás que sea consecuencia de los hechos realizados en este partido, donde últimamente ha ambulado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Previamente a las Autoridades que, visto que sea, se le prevenga su presentación inmediata en este dicho Juzgado. Dada en Cuenca a 29 de Diciembre de 1900.—V.º B.º—Joaquín Moreno Esparza.—El actuario, G. Crespo. J—11361

CUEVAS

D. Policarpo Valero de Bernabé y Castaños, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Juan Torres Cortés, vecino de Albos, y cuyas demás circunstancias se ignoran, y a otro sujeto, también gitano, que acompañaba al primero en la noche del día 5 de Noviembre último, en que intentaron llevar a cabo el robo de dos caballerías menores de la propiedad de Juana Aznar Gallardo en la casa cortijo en que ésta habita en el Pozo de la Higuera, término municipal de la villa de Pulpe, de este partido, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado a prestar declaración en la causa que se instruye por el delito de robo frustrado y responder de los cargos que contra los mismos resultaren; apercibiéndoles que de no comparecer dentro del indicado término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todos los agentes de la policía judicial para que se procedan a la busca y captura de los ya expresados sujetos, y habidos que sean ponerlos en la cárcel en clase de detenidos y a disposición de este Juzgado.

Dada en Cuevas a 26 de Diciembre de 1900.—Policarpo Valero.—Por su mandato, Diego de Lena. J—11358

MADRID—CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber que en dicho Juzgado de mi cargo y Escribanía del que autoriza pende, en concepto de pobre, demanda en juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Angel Calvo, en nombre de D. Santiago Nicolás García, como esposo y legal representante de Doña María Magro Calleja, contra D. Carlos Calleja Benito y otros sobre que se declare que los demandados vienen obligados a satisfacer a aquél los gastos y perjuicios que hizo y sufrió en beneficio de los mismos en los autos de testamentaria de Don Antonio Calleja y Doña Ana Muñoz, de los cuales es dicha demanda incidental, y habiéndose admitido ésta, fueron emplazados con ella los demandados por término de nueve días, sin que compareciesen, por lo que se ha acordado que aquellos que lo fueron por cédula y edictos se les haga un segundo llamamiento por la mitad de dicho término; y hallándose en este último caso D. Felipe Muñoz García, D. Desiderio Gómez del Olmo, Doña Marcelina Martina y Doña Gregoria Muñoz, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, se les hace el segundo emplazamiento acordado por medio del presente, que se insertará en los periódicos oficiales GACETA, Boletín y Diario de Avisos, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid a 26 de Diciembre de 1900.—José García Romero.—El Escribano, Andrés Ortiz. 716—P

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Carmen Atienza Jiménez, de catorce años, sirviente, y su madre Elisa Jiménez, que viven en esta Corte en la Ronda de Valencia, número 10, patio, última puerta, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerles una notificación; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas persona-

les se ignoran, y en el caso de ser habidas las pongan a mi disposición.

Madrid 28 de Diciembre de 1900.—Vicente Rodríguez.—El Escribano, Federico Gonzalez del Rivero. J—11413

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto Cuero, Juez de instrucción de Pontevedra.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Erasmo Buceta se instruye sumario por el delito de hurto a Filomena Teuza contra Camilo Couceiro y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Camilo Couceiro, soltero, jornalero.

Manuel Alvarez, casado, de treinta a treinta y dos años, jornalero, y

Francisco Martínez, que se supone soltero, de unos treinta y cinco años, jornalero, todos vecinos de la parroquia de Moura, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, partido de Orense, y que estuvieron trabajando en las obras del puerto de la villa de Marín, únicas circunstancias que constan.

Dada en Pontevedra a 29 de Diciembre de 1900.—Alfredo Souto.—Erasmo Buceta. J—11419

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Regaña Tanco, vecino de esta ciudad, calle Condado Negro, núm. 11, soltero, zapatero y de treinta y dos años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde el que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado a prestar declaración en el sumario que contra el mismo se sigue por lesiones a Rafael Moreno Morilla; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades procedan a la busca y captura de dicho individuo, y conseguido sea conducido a la cárcel de esta capital con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla a 17 de Noviembre de 1900.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—11423

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Carmen Leita García, vecina que fué de esta ciudad en la calle Verónicas, número 9, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, 8, a prestar declaración inquisitiva en la causa que contra la misma se sigue por lesiones a Esperanza Pérez Guerra; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades procedan a la captura de dicha procesada, y conseguida sea conducida a la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dada en Sevilla a 22 de Diciembre de 1900.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—11422

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por la Excm. Sra. Duquesa de Villahermosa contra Urbana Gracia y otros vecinos de Alagón, sobre reivindicación de bienes, sitos en el monte El Castellar, y pago de cantidades, ha acordado, en providencia de fecha de hoy, emplazar a Florentina Sanz García y su marido Diego Azcárate, en ignorado paradero, con la calidad de herederos é hija aquella de la Urbana Gracia, haciendo un segundo llamamiento para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 18 de Enero de 1901.—El actuario, José Guiltarte. X—129

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita a José Posada González, de treinta y nueve años, casado, natural de Salamanca, artista, cuyo domicilio se ignora, para que el día 29 del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, para ser reconocido por el Sr. Forense de las lesiones que padece; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 19 de Enero de 1901.—El Secretario, José Ballester. J—32

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita a Flora García Gómez, de treinta y cuatro años, soltera, natural de Milagro, provincia de Navarra, cuyo domicilio se ignora, para que el día 29 del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, para ser reconocida por el Médico forense de las lesiones que padece; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 19 de Enero de 1901.—El Secretario, José Ballester. J—33

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita a Francisco Hernández, de veintiséis años, casado, natural de Papabrigo, provincia de Avila, hoy de ignorado paradero, para que el día 29 del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, para ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que padece; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 19 de Enero de 1901.—El Secretario, J. Ballester. J—34

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado siete resguardos de depósito voluntario de efectos, señalados con los números 111.371, 113.178, 114.710, 119.186, 139.168, 140.712 y 153.350, expedidos por este Banco el 19 de Diciembre de 1895, 14 de Marzo de 1896, 15 de Junio de 1896, 18 de Enero de 1897, 6 de Diciembre de 1898, 25 de Enero de 1899 y 2 de Abril de 1900, respectivamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 18 de Enero de 1901.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—127

Banco Agrícola Español.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 a 20 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la celebración de la junta general ordinaria, que deberá tener lugar el día 31 del presente mes de Enero, a las tres de la tarde, en el domicilio social, Felipe V, 2, entre-suelo.

Para tener voz y voto es necesario poseer 50 acciones, y los accionistas que posean menor número podrán reunirse con otros, delegando su representación en uno de ellos. Las acciones se deberán depositar en la Caja del Banco con tres días de anticipación al de la junta.

Madrid 15 de Enero de 1901.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Octavio J. Conte. X—130

La Victoria.

Sociedad minera de partido.

Se convoca a junta general ordinaria para el día 31 del actual, a las cuatro y media de la tarde, en la calle de Relatores, núm. 4, principal.

Madrid 22 de Enero de 1901.—El Presidente, Benito Nieto. X—128

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Enero de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	716.02	4.8	3.8	5.5	86	NE.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	715.09	1.3	1.2	4.9	98	NE.....	Calma.....	Idem.
9 de la mañana.....	715.29	1.8	1.4	4.8	94	NE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	715.51	12.1	8.7	6.7	63	NE.....	B. ligera.....	Idem.
3 de la tarde.....	714.08	16.4	10.0	5.9	43	NE.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	714.47	11.4	7.0	5.3	53	NE.....	Calma.....	Idem.
9 de la noche.....	714.99	8.8	5.2	4.8	57	NE.....	B. ligera.....	Idem.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	16.6	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	243
Idem mínima.....	0.2	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.0
Diferencia.....	16.8	Altura ídem con respecto a la media anual a las nueve horas de la noche.....	+ 8.0
Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra.....	23.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....	46.8	Sol completamente despejado.....	7h 30m
Diferencia.....	23.8	Sol entreluzado por nubes ó vapores.....	1 0
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable.....	23.6	Total de insolación durante el día.....	8 30
Idem mínima íd.....	1.9		
Diferencia.....	25.5		

Datos meteorológicos del día 22 de Enero de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.		
París.....													
Clermont.....	775.7	- 1.1	SO.....	Calma..	Cubierto...	4.3	3.8	+ 3.1			1		
Valencia.....	765.5	- 1.8	SO.....	Idem..	Idem.....	9.4	7.2	- 1.7	11.7	9.4		Oleaje.	
Gris Nez.....													
Saint Mabtiou.....	772.6	- 0.6	OSO.....	Brisa..	Idem.....	9.9	8.6	+ 0.3				Picada.	
Isla d'Aix.....	770.0	- 3.5	E.....	Idem..	Muloso...	6.0	6.0	- 2.0				Oleaje.	
Biarritz.....	773.2		ENE.....	Idem..	Brumoso...	4.2	4.1	- 5.8				Tranquila.	
San Sebastián.....													
Bilbao.....	772.8	- 4.2	SE.....	Idem..	Despejado..	7.0	5.6	- 0.2	15.0	3.0			
Oviedo.....	772.8	- 3.5	SO.....	Idem..	Idem.....	3.8	2.6	- 0.6	12.0	1.0			
Vares.....													
Coruña.....	771.3	- 3.0	SE.....	Calma..	Nuboso...	6.4	5.0	+ 1.4	13.0	4.0		Gran oleaje.	
Pontevedra.....	772.9		O.....	Idem..	Despejado..	4.7	4.4		18.0	2.0			
Vigo.....													
Oporto.....													
Lisboa.....	770.6	- 0.1	NNE.....	Viento..	Idem.....	8.5	7.3	- 1.1	15.0	8.0			
Angra.....	769.1		ENE.....	Calma..	Casi desp..	11.7	10.4		15.0	11.0		Picada.	
Punta Delgada.....	769.6	- 1.2	NE.....	B.fuerte.	Nuboso...	13.6	11.6	+ 0.6	16.0	12.0		Agitada.	
Laguna.....													
Funchal.....													
Lagos.....													
Ayamonte.....													
San Fernando.....													
Tarifa.....													
Sevilla.....	770.6		NE.....	Viento..	Despejado..	8.4	7.0		18.0	6.0			
Córdoba.....	771.4	- 0.5	E.....	Brisa..	Idem.....	8.0	5.6	0.0	17.0	4.0			
Jaén.....	772.5	- 0.1	S.....	Calma..	Idem.....	11.0	8.0	0.0	14.0	5.0			
Granada.....	773.5		E.....	Idem..	Idem.....	6.0	?		12.0	2.0			
Murcia.....	774.5	- 1.5	SO.....	Idem..	Idem.....	7.0	6.6	- 1.0	17.0	5.0			
Badajoz.....	773.0	- 0.5	NE.....	Idem..	Idem.....	7.4	6.8	- 0.9	15.0	3.0			
Ciudad Real.....													
Albacete.....	775.0		SE.....	Brisa..	Casi desp..	6.9	6.1		12.0	3.0			
Cáceres.....													
Madrid.....	775.4	- 0.9	NE.....	Calma..	Despejado..	1.8	1.4	- 3.4	13.2	- 0.2			
Guadalajara.....	774.9	- 1.8	NE.....	Idem..	Idem.....	3.0	2.0	+ 0.4	11.0	1.0			
El Escorial.....	773.0	- 2.8	SE.....	Idem..	Idem.....	9.0	6.0	+ 2.6	13.0	2.0			
Ávila.....	767.5	- 2.0	SSE.....	Brisa..	Idem.....	4.0	2.0	+ 3.0	8.0	- 1.3			
Segovia.....	772.5	- 2.8	E.....	Viento..	Idem.....	5.5	3.0	+ 1.5	12.0	5.0			
Salamanca.....	774.9	- 1.0	E.....	Calma..	Nuboso...				10.0	3.0			
Valladolid.....	778.7		NE.....	Idem..	Despejado..	1.0	0.4	- 3.2	13.0	- 1.0			
Soria.....	776.2	- 1.9	ENE.....	Idem..	Idem.....	2.2	0.6	+ 0.2	9.0	- 1.0			
Burgos.....	775.2	- 1.6	NE.....	Idem..	Idem.....	- 0.4	- 1.0	- 2.6	9.0	- 3.0			
Orense.....	773.3	- 2.2	S.....	Idem..	Idem.....	2.6	2.0	- 2.8	15.0	- 1.0			
Santiago.....	773.2	- 1.7	NE.....	Idem..	Idem.....	6.2	4.5	+ 0.9	14.0	1.0			
Huesca.....	774.8	- 1.8	NO.....	Idem..	Casi desp..	5.0	3.9	+ 0.3	13.0	2.0			
Zaragoza.....	776.1	- 1.3	N.....	Idem..	Nuboso...	- 0.4	?	- 4.4	16.0	- 2.0			
Teruel.....	777.8	+ 0.2	NE.....	Idem..	Despejado..	0.6	0.0	- 3.7	14.0	- 2.0			
Barcelona.....	773.1	- 1.7	S.....	Idem..	Casi desp..	10.4	8.2	- 0.6	15.0	7.0		Tranquila.	
Mahón.....	772.7	- 2.3	NO.....	Calma..	Despejado..	12.0	10.8	0.0	14.0	7.0			
Palma.....	773.0	- 2.1	N.....	Brisa..	Idem.....	8.6	6.6	+ 1.0	14.0	5.0			
Valencia.....	774.3	- 1.8	OSO.....	Calma..	Idem.....	8.8	7.4	- 1.0	15.0	6.0			
Alicante.....	770.7	- 0.5	O.....	Brisa..	Idem.....	12.2	11.0	- 2.8	16.0	6.0		Tranquila.	
Almería.....	773.5	- 0.4	SE.....	Idem..	Idem.....	16.0	12.5	+ 0.5					
Málaga.....													
Melilla.....													
Orán.....													
Argel.....													
Túnez.....													
Sfaks.....													
Palermo.....	768.4	- 4.8	NNO.....	Viento..	Cubierto...	11.4	9.7	+ 3.1					
Cagliari.....	769.7	- 1.3	NO.....	Idem..	Despejado..	8.0	6.3	+ 3.0					
Roma.....	770.9	- 0.4	N.....	Calma..	Idem.....	3.4	2.7	- 2.8					
Liorna.....	771.2	+ 1.8	BNE.....	Idem..	Idem.....	5.6	4.8	- 5.4					
Niza.....													
Sicily.....	771.5		NE.....	Idem..	Brumoso...	7.8	6.8					Tranquila.	
Perpignan.....	772.2		SO.....	Idem..	Casi desp..	9.0	4.8						

	Día 21.	Día 22.
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador	381 0/0	382 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberi, 10 series, 1.ª á 10.ª de 1.000 acciones cada una, números 1 á 10.000.	123 0/0	123 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	
Idem id. exterior.....	
Idem amortizable al 4 por 100.....	
Idem id. al 5 por 100.....	
Obligaciones de Aduanas.....	
Idem de Filipinas.....	
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	
Idem id. de 1890.....	

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	
Idem id. exterior.....	
Idem amortizable al 4 por 100.....	
Idem id. al 5 por 100.....	
Obligaciones de Aduanas.....	
Idem id. de Filipinas.....	
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	
Idem id. de 1890.....	
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.....	

Bolsas extranjeras.

Paris 22 de Enero de 1901.

Paris: 4 por 100 exterior, 71'80.
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84'22.
Paris, á la vista, beneficio, 36'70 36'50 36 60.
Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

SAN ILDEFONSO, ARZOBISPO DE TOLEDO

Cuarenta horas en la parroquia de San Ildefonso.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Amor salvaje.—El octavo no mentir.

A las cuatro y media.—El pañuelo blanco.—Receta contra las suegras.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—¿Quiere usted comer con nosotros?—Lo cursi.

A las cuatro y media.—Los galeotes.

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 116 de abono.—Turno par.—Covadonga.

A las cuatro y media.—Robinson.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Condición humana.—El afinador.—Segundo acto de la misma.—Modas.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los estudiantes.—La tempranica.—La balada de la luz.—El joven Telémaco.

A las cuatro y media.—La tempranica.—La balada de la luz.—El traje de luces.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El barquillero.—El galope de los siglos.—Fotografías animadas.

A las cuatro y media.—El barquillero.—Fotografías animadas.—El galope de los siglos.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Sandías y melones.—La maestra.—Sandías y melones.—Polvorilla.

A las cuatro y media.—Sandías y melones.—Polvorilla.—El fondo del baúl.

TEATRO COMICO.—A las ocho y tres cuartos.—Colegio de señoritas.—La Menegilda.—La marusina.—¡Al agua, patos!

A las cuatro y media.—El maestro de obras.—La Mari-Juana.—Venus Salón.—Los baños del Manzanares.

Imprenta de la Sucosora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.

Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Enero de 1901, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO		Día 21.	Día 22.	Día 21.	Día 22.
	Día 21.	Día 22.				
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.						
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	70'80	70'95 90-71 0/0				
Idem E, de 25.000 id. id.	70'80	70'90-95-71 0/0				
Idem D, de 12.500 id. id.	70'80	70'95 71 0/0				
Idem C, de 5.000 id. id.	70'90	71 0/0-71 15				
Idem B, de 2.500 id. id.	71'10					
Idem A, de 500 id. id.	71'35	71'30 35				
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.		70'85				
En diferentes series.....	71'20	71 0/0-71'35-05-25				
Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.						
Serie F, de 24.000 ptas nominales.	71'45					
Idem E, de 12.000 id. id.		77 75				
Idem D, de 6.000 id. id.						
Idem C, de 4.000 id. id.						
Idem B, de 2.000 id. id.						
Idem A, de 1.000 id. id.						
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.		77'50				
En diferentes series.....	77'35	77'50				
Partidas de 50.000 ptas. nominales.						
Idem de 100.000 id. id.						
Deuda al 4 0/0 amortizable.						
Serie E, de 25.000 ptas. nominales.						
Idem D, de 12.500 id. id.						